



**O.C.S.N° 008/2019**

**19/09/2019**

VISTO: La propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante Resolución N° 129/19, en la cual solicita a este Cuerpo la aprobación de las Modificaciones al Plan de Estudio de la carrera Ingeniería de Paisajes, Expte. S01-0001448/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que en actuaciones obrantes en los Expedientes UNCA N° 760/08 y 1740/2011, de creación y modificación de la carrera Ingeniería de Paisaje, se tramita ante la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación, el Reconocimiento Oficial y la Validez Nacional del Título de Ingeniero de Paisajes.

Que la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria del Ministerio de Educación de la Nación realizó algunas observaciones referidas al Alcance del Título.

Que en el informe, obrante a fojas 162 a 165 del Expediente 1740/2011, se sugiere una nueva redacción de los ALCANCES, en virtud de que la Resolución Ministerial N° 1232/01 ha sido reemplazada por la Resolución Ministerial N° 1254/18, y también solicita la incorporación del párrafo sugerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para aquellos alcances que interfieran con actividades profesionales de títulos incluidos en el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, que dice: "Se deja constancia, en forma expresa, que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada, según el régimen del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, del cual depende el poseedor del título de Ingeniero en Paisajes al cual, por si, le está vedado realizar dichas actividades".

Que se incorpora este párrafo en el Capítulo III. PROPUESTA DE ALCANCES, que forma parte del Anexo de la Resolución Consejo Directivo FCA N° 129/19.

Que la Comisión de Asuntos Académicos de este Cuerpo ha producido dictamen favorable.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente,  
Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria 18SEPTIEMBRE2019)

ARTÍCULO 1°.-: APROBAR las modificaciones a la PROPUESTA DE ALCANCES que figura en el Anexo de la Ordenanza C. S. N° 003/15, a fojas 130 y 131 del Expediente N° 1740/18, incorporando el párrafo "Se deja constancia, en forma expresa, que

la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada, según el régimen del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, del cual depende el poseedor del título de Ingeniero de Paisajes al cual, por si, le está vedado realizar dichas actividades", y que integra el Anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.-: REGISTRAR. COMUNICAR a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S. N° 009/2019**

**19/09/2019**

VISTO: El Expediente N° S01-0001535/2019 por el que se gestiona la creación de la Carrera de Posgrado Especialización en Administración y Gestión del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración N° 014/2019 se propusiera como Carrera de esta Universidad Nacional de Catamarca.

Que se cuenta con despacho favorable de la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación del Consejo Superior.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente,

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria 18SEPTIEMBRE2019)  
ORDENA

ARTÍCULO 1°.- CREAR la Carrera Especialización en Administración y Gestión del Estado - Orientación Profesionalista de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y que como Anexo pasan a formar parte de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración a realizar todas las adecuaciones necesarias para el funcionamiento de la carrera, en la medida que no se modifiquen los objetivos generales del plan de estudios de la misma.

ARTICULO 3°- ESTABLECER que la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración se responsabiliza por el dictado de la Carrera Especialización en Administración y Gestión del Estado Orientación Profesionalista, aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 4°- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.



**O.C.S.N° 010/2019**

**19/09/2019**

VISTO: La propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante Resolución N° 034, en la cual solicita a este Cuerpo la aprobación del Proyecto, Reglamento y Anexos de la carrera de posgrado Doctorado en Ciencias Agronómicas de la Red de Universidades del Noroeste de Agronomía (DOCA-RUNA), Expte. N° S01-0000657/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que el nuevo proyecto de la carrera de posgrado DOCA-RUNA fue tratado por el Comité Académico en las reuniones extraordinarias de fechas 02JULIO2018 y 13AGO2018, realizadas en las ciudades de San Miguel de Tucumán y de San Fernando del Valle de Catamarca, respectivamente.

Que, en la 6° Acta de la reunión ordinaria de Comité Académico del DOCA, de fecha 3DIC2018 realizado en la ciudad de San Fernando del Valle, se procedió a la aprobación del nuevo proyecto y reglamento de la carrera de DOCA-RUNA, modificándose el ciclo o currículo estructurado del DOCA (este último aprobado por Resolución CD FCA N° 033/2019) , y se han incorporado nuevos cursos del ciclo o currículo flexible.

Que también dicho proyecto contempla la incorporación de la Universidad Nacional de Salta y la Universidad Nacional de Tucumán a RUNA.

Que el Comité Académico del DOCA, en la nota dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita la aprobación del proyecto y reglamento del DOCA.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo ha producido dictamen favorable.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente  
Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 18SEPTIEMBRE2019)

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Proyecto, Reglamento y Anexos de la carrera de posgrado DOCTORADO EN CIENCIAS AGRONÓMICAS de la Red de Universidades del Noroeste de Agronomía (DOCA-RUNA), cuyo texto como Anexo Único forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que las erogaciones generadas por la carrera aprobada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, se financiarán con las partidas presupuestarias de la Facultad de Ciencias Agrarias.

**ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S.N°011/2019**

**20/09/2019**

VISTO: La presentación efectuada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales dependiente de la Universidad Nacional de Catamarca (Resolución C.D.F.C.E.y N.N°246/19), Expte. N° 1493/19, y.

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se requiere la aprobación del plazo hasta el 31 de marzo de 2020 para la titulación definitiva de los egresados con el título de Profesor/a en Ciencias Naturales y asimismo se solicite a la D.N.G.yF.U. habilitar la certificación del título correspondiente al Plan de Estudio de la carrera Profesorado en Ciencias Naturales aprobado por O.C.S. 019/01, atento al informe de evaluación IF-2019-16985895-APN-DNGYFU#MECCYT emitido por la DNGyFU referido al Plan de Estudio de la Carrera Profesorado en Ciencias Naturales Expte. N° 2017-28867094- -APN-DNG#ME.

Que en virtud del proceso de regularización de las carreras de grado iniciada desde la DNGyFU enmarcadas en las Disposiciones N° 9, 18 y 21.

Que la gestión del reconocimiento oficial y validez nacional para el título de Profesor/a en Ciencias Naturales requiere la emisión de un acto administrativo que autorice la certificación de los títulos correspondientes al plan de estudio aprobado por O.C.S N° 019/01.

Que la carrera Profesorado en Ciencias Naturales no se encuentra vigente como trayecto formativo que admite inscripción; pero que cuenta con egresados que han culminado y con estudiantes que adeudan espacios curriculares.

Que mediante informe presentado por la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, propone como último plazo para la titulación el 31 de marzo de 2020, previendo la conformación de grillas de articulación con las carreras Profesorado en Biología y/o Licenciatura en Ciencias Biológicas, para que los estudiantes que no alcancen la titulación en el plazo mencionado, puedan optar por un trayecto formativo con título que posee reconocimiento oficial y validez nacional.

Que esta decisión del cierre de la carrera obedece a que existen vigentes normativas nacionales y del CIN que estipulan componentes curriculares de formación y de titulación a nivel disciplinar.



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

Que la Comisión de Asuntos Académicos, aconseja hacer lugar a lo solicitado.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Ordinaria del día 18SEPT19)

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el plazo hasta el 31 de marzo de 2020 para la titulación definitiva de los egresados con el título de Profesor/a en Ciencias Naturales. **ARTÍCULO 2°:** SOLICITAR a la D.N.G.yF.U. habilitar la certificación del título correspondiente al Plan de Estudio de la carrera Profesorado en Ciencias Naturales aprobado por O.C.S. 019/01.

**ARTÍCULO 3°:** REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S.N° 012/2019**

**18/10/2019**

**VISTO:** La propuesta de creación de la carrera de posgrado "ESPECIALIZACIÓN EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA", el Reglamento de la carrera de posgrado "Especialización en Metodología de la Investigación Científica" y la designación de los miembros del Comité Académico de la mencionada carrera, presentada por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, obrante en Expte. N°1871./2019, y.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 440/19 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales se aprueba la carrera de posgrado "Especialización en Metodología de la Investigación Científica".

Que por Ordenanza N° 001/19 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales se aprueba el Reglamento de la carrera de posgrado "Especialización en Metodología de la Investigación Científica".

Que en el Art. 5° del Reglamento de la Carrera de Posgrado "Especialización en Metodología de la Investigación Científica" de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, establece la designación del Comité Académico.

Que por Resolución N° 525/19 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales se designa a los miembros del Comité Académico de la Carrera de Posgrado "Especialización en Metodología de la Investigación Científica" de la Facultad de Ciencias

Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca conforme a la reglamentación vigente, a partir del 01 de octubre de 2019 y hasta nueva resolución al respecto.

Que la propuesta de la citada carrera se inscribe en el marco de los lineamientos surgidos en el proceso de elaboración del Plan Estratégico Institucional de la UNCA.

Que la Especialización en Metodología de la Investigación Científica es una actividad de posgrado que tiene por objeto la mejora y profesionalización de las capacidades para la planeación, el desarrollo y análisis crítico de la investigación científica y tecnológica de los graduados y profesores de la UNCA.

Que los objetivos de la carrera son: Mejorar las capacidades para la planeación, el desarrollo y análisis crítico de la investigación científica y tecnológica de los graduados y profesores de la UNCA y otros graduados de la Educación Superior; contribuir a la profesionalización de las capacidades científico-tecnológicas de los graduados y profesores universitarios mediante el desarrollo de competencias, destrezas, habilidades y actitudes que permitan afrontar la actividad científica en el nivel superior como una práctica compleja, multideterminada, sujeta a las regulaciones político-institucionales y a las demandas socio-culturales vinculadas a las agendas disciplinares y a los contextos en que se despliega.

Que el título que se otorgará será de "Especialista en Metodología de la Investigación Científica", la que tendrá un cursado de 18 (dieciocho) meses, con un total de 430 horas (260 teóricas y 170 prácticas), de modalidad presencial.

Que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales tiene una reconocida trayectoria en el dictado de diversas carreras de posgrado, como producto de una fuerte política institucional de priorizar la formación de recursos humanos en el cuarto nivel.

Que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales considera que los científicos constituyen los recursos humanos capaces de dar respuesta a las problemáticas y necesidades que en distintos ámbitos tiene la sociedad.

Que en la elaboración del Plan de Estudio se han tenido en cuenta Diseños Curriculares de otras Instituciones Universitarias nacionales e internacionales.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este cuerpo ha emitido dictamen favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.



Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En sesión ordinaria del día 16OCT19)

ORDENA

ARTÍCULO 1º: CREAR en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca la Carrera de Posgrado "ESPECIALIZACIÓN EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA".

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Diseño Curricular de la Carrera, el que forma parte como Anexo I del presente instrumento.

ARTÍCULO 3º: APROBAR el Reglamento de la Carrera de Posgrado "Especialización en Metodología de la Investigación Científica", el que forma parte como Anexo II del presente instrumento.

ARTÍCULO 4º: DESIGNAR como miembros del Comité Académico de la Carrera de Posgrado "Especialización en Metodología de la Investigación Científica" de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, conforme a la reglamentación vigente, a partir del 01 de octubre de 2019 y hasta nueva resolución al respecto, a los docentes que se detallan en el Anexo III del presente instrumento.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNCA se responsabiliza del dictado de la Carrera de Posgrado "Especialización en Metodología de la Investigación Científica" aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 6º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S.Nº 013/2019**

**18/10/2019**

VISTO: La propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante Resolución Nº 156/19, en la cual solicita a este Cuerpo la aprobación de la carrera "Maestría en Docencia Universitaria de Disciplinas Tecnológicas", Expte. Nº1783/2019; y, CONSIDERANDO:

Que se propone una nueva carrera de Posgrado, "Maestría en Docencia Universitaria de Disciplinas Tecnológicas", la que continúa la línea de formación académica a nivel de posgrado en las disciplinas de la Educación Superior, considerando que, ya hace aproximadamente dos décadas que la Facultad de Ciencias Agrarias ofrece como formación para el ejercicio docente,

la Especialización en Docencia Universitaria de Disciplinas Tecnológicas, Acreditada por CONEAU (Res. Nº 783/14), antecedente único en esta línea en la UNCA.

Que la propuesta de creación de esta Maestría permitirá promover, incrementar y optimizar la formación educativa, repercutiendo positivamente en la vida universitaria y en el rendimiento académico; constituyendo un espacio de actualización para la mejora continua de la calidad del saber según estándares nacionales e internacionales.

Que este proyecto surge ante la dinámica del conocimiento, los avances de las tecnologías y las particularidades de estas disciplinas, hace que sea necesario continuar y profundizar la formación pedagógica de nivel superior de los profesionales que hacen docencia en disciplinas tecnológicas.

La formación de los docentes que se desempeñan en las disciplinas tecnológicas debe enfocarse en las recientes innovaciones pedagógicas. Esta necesidad de formación pedagógica de los profesionales que hacen docencia en disciplinas tecnológicas es primordial debido al importante número de profesionales sin formación docente que se desempeñan en las distintas unidades académicas de la universidad. Se evidencia el interés por el perfeccionamiento permanente de los profesores universitarios que se desempeñan en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Catamarca (UNCA).

Que son objetivos de la Maestría: a) responder a la demanda de la sociedad por Educación Superior para abordar ideas innovadoras dentro del quehacer de la educación en disciplinas tecnológicas que le permitan alcanzar un nivel de excelencia; b) contribuir a la profesionalización del docente que se desempeña en el campo de la enseñanza universitaria en disciplinas tecnológicas; c) favorecer procesos de formación académica y profesionalización continuos, flexibles y participativos, relacionados con la actividad docente en disciplinas tecnológicas incorporando la metodología e innovación pedagógica como condición necesaria para lograr propuestas de calidad, desde una visión integral, que repercutan positivamente en la vida universitaria y la mejora del rendimiento académico; d) proponer a los docentes de educación superior formación de posgrado desde perspectivas teóricas, científico-tecnológicas-humanísticas y profesionales para el ejercicio de la enseñanza universitaria.

Que el egresado de la Maestría en Docencia Universitaria de Disciplinas Tecnológicas se caracterizará por haber alcanzado una formación teórica y práctica que le permita: 1) Reconocer,



analizar e identificar la complejidad política, filosófica, histórica y socioeconómica de la problemática de la enseñanza universitaria de disciplinas tecnológicas; 2) Diagnosticar problemas en el campo de la enseñanza de nivel superior y plantear soluciones empleando las herramientas pedagógicas, técnicas y científicas; 3) Intervenir con solvencia en la docencia superior, su investigación y la consultoría profesional de la educación superior de disciplinas tecnológicas; 4) Diseñar programas y proyectos orientados a la innovación y mejora académica; 5) Orientar la selección y gestionar la incorporación de tecnologías educativas para la enseñanza de disciplinas tecnológicas; 6) Conocer las modernas concepciones del proceso de enseñanza y de aprendizaje en el ámbito de la educación superior; 7) Abordar con idoneidad temas y problemas vinculados al proceso formativo en el nivel superior de la enseñanza y al mejoramiento permanente del rendimiento académico en el campo de las disciplinas tecnológicas a través de las prácticas docentes; 8) Construir diseños curriculares en diferentes niveles de especificación (de carrera y de cátedra) aplicando teorías, códigos y modelos curriculares; 9) Dominar el uso de estrategias de evaluación aplicadas a la estructura curricular, a la gestión educativa institucional, al proceso docente y a los aprendizajes; 10) Intervenir en propuestas académicas y acciones de innovación educativa a nivel cátedra e institucional, relacionadas con la problemática curricular, evaluación de calidad, indagación de la práctica docente y de gestión

Que la carrera de Maestría en Docencia Universitaria de Disciplinas Tecnológicas tiene un trayecto estructurado de tres Núcleos: Núcleo de Formación Básica; Núcleo de Formación Especializada y Núcleo de Integración. Tendrá una duración total de dos (2) años, con una carga horaria total de Setecientos Cuarenta horas reloj (740 hs.); de las cuales Seiscientos Treinta horas (630 hs.) son presenciales y Ciento Diez horas (110 hs.) para la elaboración del Trabajo Final.

Que los ingresos provenientes del pago de la matrícula y los créditos permitirán la autofinanciación de la carrera.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Investigación y de Asuntos Económicos y Financieros de este Cuerpo han producido dictámenes favorables.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria del día 16OCT2019)

**ORDENA:**

Artículo 1°. CREAR en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Catamarca la carrera de posgrado MAESTRIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA DE DISCIPLINAS TECNOLÓGICAS, cuyo texto como Anexo Único forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°. APROBAR el Diseño Curricular de la carrera "MAESTRIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA DE DISCIPLINAS TECNOLÓGICAS"; que integra el Anexo Único de la presente resolución.

Artículo 3°. APROBAR el Reglamento de la carrera "MAESTRIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA DE DISCIPLINAS TECNOLÓGICAS"; que integra el Anexo Único de la presente resolución.

Artículo 4°. ESTABLECER que la carrera creada en el Artículo 1° de la presente resolución, se autofinanciará.

Artículo 5°. REGISTRAR. COMUNICAR a las áreas de competencia.

**O.C.S. N° 014/2019**

**18/10/2019**

VISTO: El proyecto de creación de la carrera de Grado "LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA", presentado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales dependiente de la Universidad Nacional de Catamarca, (Resolución C.D.F.C.E.y N.º348/19) - Expte. S01-0001475/2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 4°, inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, establece en sus atribuciones básicas crear carreras de pregrado, de grado y posgrado.

Que es competencia del Consejo Superior aprobar los diseños curriculares en todos los niveles, Art. 15°, inc. a) del Estatuto Universitario.

Que la propuesta de creación de la nueva carrera fue aprobada por el Consejo de Coordinación de las funciones de enseñanza, extensión, vinculación y transferencia de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que la nueva propuesta curricular se propone teniendo en cuenta las necesidades que se plantean en este momento a nivel regional y nacional. En general, existe un amplio consenso sobre el rol de la tecnología -en particular la biotecnología- como llave maestra para el desarrollo, especialmente para aquellas sociedades como la argentina, que tienen a los recursos naturales renovables (biomasa) como eje central de sus economías.

Que la carrera Licenciatura en Biotecnología tiene como objetivo brindar al profesional una



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

sólida formación para la aplicación de la ciencia y la tecnología a los organismos vivos, así como a partes, productos y modelos de los mismos, para alterar materiales vivos o no, con el fin de producir conocimientos, bienes y servicios.

Que la potencialidad transformadora de la Biotecnología sobre los entes biológicos y el ambiente será utilizada por el Licenciado en Biotecnología en beneficio de la sociedad. Que la Facultad cuenta con recursos humanos formados en la temática, a partir del funcionamiento de las Carreras Acreditadas por seis (6) años de Licenciatura en Química y Licenciatura en Ciencias Biológicas.

Que el Plan de Estudio propuesto contempla la carga horaria, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establece la Resolución Ministerial N° 1637-E/2017 y sus anexos I a V para que el Título de LICENCIADO EN BIOTECNOLOGIA sea reconocido oficialmente y tenga validez nacional. De acuerdo a lo establecido en la citada Resolución Ministerial se plantea un Plan de Estudio para ser aplicado con un criterio de flexibilidad, teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras de la región, así como a los cambios tecnológicos que se vayan produciendo.

Que en la elaboración del Plan de Estudio se han tenido en cuenta Diseños Curriculares de otras Instituciones Universitarias nacionales e internacionales.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación y la Comisión de Asuntos Económicos Financieros, aconsejan hacer lugar a la propuesta presentada.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente  
Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria 16OCTUBRE2019)  
ORDENA**

**ARTÍCULO 1°.- CREAR** la carrera de Grado "LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA", cuyo diseño curricular forma parte de la presente Ordenanza como ANEXO ÚNICO.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que dicha carrera se implemente en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR** al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, a realizar las modificaciones y/o ajustes en el diseño curricular siempre que no afecten la

carga horaria ni los contenidos mínimos fijados en el presente plan.

**ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER** que la carrera creada por el artículo 1°, se financiará con las partidas presupuestarias asignadas a dicha Unidad Académica.

**ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S.N° 015/2019**

**VISTO:** El Expte.N° 1370/19 mediante el cual se tramita la creación de la carrera de Pregrado "TECNICATURA UNIVERSITARIA EN ENOLOGÍA", presentado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, y.

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 4°, inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, establece en sus atribuciones básicas crear carreras de pregrado, grado y posgrado.

Que es competencia del Consejo Superior aprobar los diseños curriculares en todos los niveles, Art. 15°, inc. a) del Estatuto Universitario.

Que el diseño curricular de la Carrera Tecnicatura Universitaria en Enología, surge de la necesidad de contar con recursos humanos que posean titulaciones adecuadas a los requerimientos provinciales y regionales ya que Catamarca cuenta con un polo vitivinícola en el oeste provincial donde se producen vinos de altura, en el cual la amplitud térmica y el clima desértico son grandes aliados.

Que la carrera tiene como objetivos capacitar recursos humanos que puedan desempeñarse en el ámbito público y privado, con el propósito de constituir una alternativa de transformación socio-productiva provincial y regional; favorecer la innovación de la oferta formativa fuertemente vinculada con la industria y con las necesidades socio-culturales de la región.

Que es necesario formar nuevos expertos con un perfil técnico-profesional en el área vitivinícola, para contribuir a la industria regional en la mejora de su competitividad, generando nuevas oportunidades de inversión y negocio.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación, y la Comisión de Asuntos Económicos-Financieros, aconsejan crear la Carrera de Pregrado propuesta por la Facultad de Ciencias Exactas.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria del día 16OCT10)**



**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º:** CREAR la carrera de Pregrado "TECNICATURA UNIVERSITARIA EN ENOLOGÍA" cuyo diseño curricular forma parte de la presente Ordenanza como ANEXO ÚNICO.

**ARTÍCULO 2º:** DISPONER que dicha carrera se implemente en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca.

**ARTÍCULO 3º:** AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, a realizar las modificaciones y/o ajustes en el diseño curricular siempre que no afecten la carga horaria ni los contenidos mínimos fijados en el presente plan.

**ARTÍCULO 4º:** La carrera creada por el artículo 1º se financiará con las partidas presupuestarias asignadas a dicha Unidad académica.

**ARTÍCULO 5º:** Registrar. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, Archivar.

**O.C.S.Nº 016/2019**

**23/10/2019**

**VISTO:** El Expte. Nº 2135/19 mediante el cual se gestiona la creación de la carrera "Profesorado en Tecnologías de la Información y la Comunicación", presentado por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, elevado por Resolución C.D.F.C.E.yN. Nº 349/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (FACEN) dependiente de la Universidad Nacional de Catamarca (UNCA) se dictan diferentes carreras de grado, Profesorados y Licenciaturas.

Que la carrera propuesta fue elaborada por docentes de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, constituidos en Comisión Curricular coordinados por la Secretaría de Calidad e Innovación Educativa.

Que la carrera citada precedentemente tiene por finalidad ampliar la oferta académica existente en la Unidad Académica, como así también satisfacer la demanda del medio vinculada a la necesidad de profesionales con formación en esta área del conocimiento.

Que la creación del Profesorado en Tecnologías de la Información y la Comunicación, se fundamenta en la necesidad de responder a los lineamientos planteados por la Nueva Escuela, cuyas innovaciones curriculares requieren de la formación de profesionales de la educación capaces de dinamizar los procesos de transformación

educativa en la jurisdicción, interpretando las nuevas directrices para la formación de los estudiantes.

Que la FACEN ofrece titulaciones de grado que buscan responder a las demandas de sectores específicos en base a una intensa y decidida búsqueda a la solución de los problemas; generadas en primer término por el crecimiento de las instituciones de investigación y además por los constantes retos de capacitación y especialización que la provincia de Catamarca, la Región y el País requieren.

Que cuenta con dictamen favorable de las Comisiones de Asuntos Académicos y de Investigación y de Asuntos Económicos-Financieros de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria del día 16OCT19)**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Proyecto de creación de la Carrera de Grado "Profesorado en Tecnologías de la Información y la Comunicación", con una duración de 4 (cuatro) años, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, que forma parte de la presente Ordenanza como ANEXO ÚNICO.

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a realizar las modificaciones y/o ajustes en el Diseño Curricular, siempre que no afecten la carga horaria y los contenidos mínimos fijados en el presente Plan, comunicando a la D.N.G.yF.U. los cambios realizados.

**ARTÍCULO 3º:** ESTABLECER que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales se responsabiliza por el dictado de la carrera Profesorado en Tecnologías de la Información y la Comunicación aun cuando no haya incremento presupuestario.

**ARTÍCULO 4º:** ELEVAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación a los efectos de la tramitación correspondiente.

**ARTÍCULO 5º:** REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S. Nº 017/2019**

**24/10/2019**

**VISTO:** El Expte. Nº 1899/19 por el cual se gestiona la creación de la carrera de posgrado "Especialización en Educación Matemática", presentada por la Facultad de Ciencias Exactas y



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**“70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria”**

Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, y; **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 441/19 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales se aprueba la carrera de posgrado “Especialización en Educación Matemática”.

Que por Resolución N° 216/19 de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales se designan las autoridades de la carrera de Posgrado “Especialización en Educación Matemática” de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca conforme a la reglamentación vigente, a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta nueva resolución al respecto.

Que por Ordenanza N° 002/19 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales se aprueba el Reglamento de la carrera de Posgrado “Especialización en Educación Matemática”.

Que la propuesta de la citada carrera se inscribe en el marco de los lineamientos surgidos en el proceso de elaboración del Plan Estratégico Institucional de la UNCA.

Que se hace necesario generar espacios académicos que aseguren la formación de posgraduados de excelencia en el ámbito de la Educación Matemática en una de las disciplinas que conforman el eje estructurante de formación docente en la FACEN,

Que tal oferta de profesionalización enfatiza la reconstrucción de los saberes disciplinares y la aplicación de la investigación básica y aplicada relativa a los procesos de enseñanza y aprendizaje en las Áreas de conocimiento de la Educación Matemática,

Que las transformaciones operadas en el sistema educativo argentino, a partir de las de las nuevas concepciones para la enseñanza de la matemática, según dimensiones que atiendan la conceptualización y profundización del saber didáctico en el ámbito específico de la Matemática,

Que desde este Proyecto se pretende desarrollar capacidades que permitan a los profesionales-alumnos intervenir y orientar los procesos que fundamentan teórica y prácticamente la enseñanza de la matemática,

Que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales tiene una reconocida trayectoria en el dictado de diversas carreras de posgrado, como producto de una fuerte política institucional de priorizar la formación de recursos humanos en el cuarto nivel.

Que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales considera que los científicos constituyen los recursos humanos capaces de dar respuesta a las

problemáticas y necesidades que en distintos ámbitos tiene la sociedad.

Que en la elaboración del Plan de Estudio se han tenido en cuenta Diseños Curriculares de otras Instituciones Universitarias nacionales e internacionales.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este cuerpo ha emitido dictamen favorable.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria 4to intermedio del día  
23OCT2019)**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°: CREAR** en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca la Carrera de Posgrado “**ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN MATEMÁTICA**”.

**ARTÍCULO 2°: APROBAR** el Diseño Curricular de la Carrera, el que forma parte como Anexo I del presente instrumento.

**ARTÍCULO 3°: DESIGNAR** como autoridades de la Carrera de Posgrado “Especialización en Educación Matemática” de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca, conforme a la reglamentación vigente, a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta nueva resolución al respecto, a los docentes que se detallan en el Anexo II del presente instrumento.

**ARTÍCULO 4°: APROBAR** el Reglamento de la Carrera de Posgrado “Especialización en Educación Matemática”, el que forma parte como Anexo III del presente instrumento.

**ARTÍCULO 5°: ESTABLECER** que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNCA se responsabiliza del dictado de la Carrera de Posgrado “Especialización en Educación Matemática” aun cuando no haya incremento presupuestario.

**ARTÍCULO 6°: REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S. N° 018/2019**

**19/12/2019**

**VISTO:** El Expediente N° 2306/19 mediante el cual se tramita la creación de la carrera interinstitucional de posgrado “Doctorado en Ciencias Bromatológicas” (RED DE UNIVERSIDADES NACIONALES –DOCIBRO-RUNA), en el marco de la Resolución C.S.N°005/2017 de la Universidad Nacional de Catamarca, de fecha 24 de octubre de 2017, y.

**CONSIDERANDO:**



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

Que la Asociación Argentina de Carreras Universitarias de Bromatología (AACUB) integrada por la Facultad de Bromatología de la Universidad Nacional de Entre Ríos, La Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo, la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Catamarca, la Facultad de Ciencias de la Salud de Formosa, la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de Salta y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, elaboró un documento de creación de la Carrera Doctorado en Ciencias Bromatológicas como una necesidad de Universidades de las regiones NOA, NEA y CUYO de República Argentina.

Que la carrera de Doctorado en Ciencias Bromatológicas constituirá una oferta de formación en investigación, orientada hacia el conjunto de disciplinas afines y/o áreas interdisciplinarias que puedan contribuir de manera directa o indirectamente al avance de los conocimientos científicos de las Ciencias Bromatológicas.

Que las Universidades Nacionales con carreras de grado de Licenciatura en Bromatología, poseen una reconocida trayectoria institucional de excelencia en la disciplina, y mediante AACUB elaboraron un único documento de creación del DOCIBRO-RUNA, para consideración de los Consejos Directivos de sus respectivas Unidades Académicas.

Que la implementación de la primera cohorte del DOCIBRO-RUNA, tendrá como Sede Administrativa la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, con unánime acuerdo de las Unidades Académicas que conforman la AACUB.

Que el Consejo Directivo de Ciencias de la Salud en Sesión Ordinaria del día 5 de setiembre de 2019, aprobó mediante Resolución N°064/19 C.D.F.C.S. el Documento Único de Creación de la Carrera Interinstitucional de Posgrado Doctorado en Ciencias Bromatológicas (RED DE UNIVERSIDADES NACIONALES-DOCIBRO-RUNA).

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca aconsejando aprobar la propuesta que refiere el visto.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Extraordinaria del día 18DIC19)

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°- APROBAR** la creación de la Carrera Interinstitucional de Posgrado "Doctorado en Ciencias Bromatológicas" (RED DE UNIVERSIDADES NACIONALES-DOCIBRO-RUNA) que como Anexo Único forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°- AUTORIZAR** a la Facultad de Ciencias de la Salud a utilizar fondos disponibles de la Fuente de Financiamiento 12, para el financiamiento del Doctorado en Ciencias Bromatológicas que se crea por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3°- ELEVAR** las presentes actuaciones a las áreas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología de la Nación.

**ARTÍCULO 4°- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S. N° 019/2019**

**19/12/2019**

VISTO: El Expediente N°2287/19 Proyecto de Modificación O.C.S.N°013/2015 Reglamento Doctorado en Geología, Y.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de modificación del Reglamento del Doctorado en Geología surge desde la Dirección del Doctorado en Geología, ante la necesidad de ampliar la posibilidad de los postulantes que posean títulos afines, otorgando oportunidades para acceder a la formación de posgrado.

Que la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas ha realizado la modificación correspondiente a la O.C.S.N° 001/05 del Consejo Directivo mediante la Ordenanza N°005/19.

Que la modificación propuesta ha sido tratada oportunamente por la Comisión del Doctorado.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación del Consejo Superior, aconsejando la aprobación del proyecto.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Extraordinaria del día 18DIC19)

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°- MODIFICAR** el Artículo 1° del Reglamento del Doctorado en Geología el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: Serán requisitos para ingresar a la carrera de Doctorado en Geología los siguientes.



- a) Poseer título universitario de cinco (5) años como mínimo de Geólogo, Licenciado en Geología, o título de grado equivalente o de ciencias afines de la geología, graduado en la Universidad Nacional de Catamarca, Universidades Nacionales, de Universidades Provinciales y de Universidades Privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional, con título de grado equivalente a los de ésta Universidad, previa calificación en todos los casos de sus estudios y antecedentes, por la Comisión de Doctorado. En caso de tratarse de título de grado afín a las Ciencias Geológicas, se requiere una formación básica geológica que será evaluada por la Comisión de Doctorado, a partir del plan de estudios presentado. La admisión del candidato no significará en ningún caso la reválida del título de grado.
- b) Mantener una entrevista con la Comisión de Doctorado, en la que se evaluarán las condiciones académicas y el grado de actualización del/la postulante.
- c) Los aspirantes extranjeros en cuyo país de origen el idioma sea distinto al español, deberán aprobar un examen que demuestre dominio del mismo".

**ARTÍCULO 2º- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S.Nº020/2019**

**19/12/2019**

VISTO: El Expte. Nº 1157/19 Proyecto de Protocolo de Actuación ante Violencia de Género, iniciado por la Facultad de Humanidades, la Secretaría de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles y la Secretaría Legal y Técnica de la UNCA, y.

**CONSIDERANDO:**

Que el presente Protocolo tiene por objeto establecer criterios, mecanismos, además de principios rectores con el fin de prevenir, intervenir en situaciones de discriminación y violencia por causa de género y diversidad sexual.

Que se hace necesario que las misiones y objetivos de ésta Universidad, establecidos en las normativas vigentes, sostengan como principio el respeto integral a la dignidad humana.

Que resulta indispensable contar con procedimientos institucionales que permitan dar solución a los casos de violencia o discriminación

por motivos de género o diversidad sexual para garantizar los derechos de todas las personas.

Que las Unidades Académicas de la UNCA han trabajado acerca de ésta problemática.

Que la formulación de este Protocolo se encuentra fundamentado en las razones, antecedentes, principios y normas definidas en el Anexo I del presente Protocolo.

Que la Comisión de Reglamentaciones del Consejo Superior de la UNCA ha efectuado una adecuación del Protocolo presentado.

Que por dictamen unánime de la citada Comisión se aconseja la aprobación del Proyecto, cuyo contenido reglamentario se encuentra en el Anexo II del presente.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Extraordinaria del día 18DIC19)**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º- APROBAR** el Protocolo de Actuación ante Violencia y Discriminación por motivos de Género y Diversidad Sexual de la Universidad Nacional de Catamarca, de acuerdo a lo establecido en los Anexos I y II de la presente.

**ARTÍCULO 2º- DETERMINAR** que el Protocolo aprobado por el artículo 1º de la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir su aprobación en todo el ámbito de la UNCA. El Rectorado de esta Universidad dispondrá su implementación y verificará su cumplimiento.

**ARTÍCULO 3º- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S.Nº 021/2019**

**20/12/2019**

VISTO: El Expte. S01:0002245/2019 mediante la cual la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales eleva a consideración del Consejo Superior la propuesta de prórroga del Plan de Estudio 2005 de la carrera "Tecnatura en Informática" aprobado por Ordenanza C.S. Nº 026/2004, y;

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establecido en la Ordenanza del C.S. Nº 002/2016 en el cronograma de caducidad detallado, los alumnos de la Tecnatura de Informática del Plan de Estudio 2005 tienen como plazo final para obtener la titulación el 31 de diciembre de 2018.

Que hay alumnos que se encuentran en la etapa final de su carrera y por motivos de índole laboral y familiar, no pudieron completar sus estudios hasta la fecha de vencimiento.



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

Que la prórroga del plan de estudio 2005 de la carrera Tecnicatura en Informática ha sido aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales mediante R.C.D.F.C.E.y N. N° 621/19.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación ha tomado intervención en el trámite emitiendo despacho favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria 18DICIEMBRE2019)

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la prórroga del Plan de Estudio 2005 aprobado por Ordenanza C.S.N° 026/2004 de la carrera Tecnicatura en Informática, hasta el turno de examen ordinario del mes de julio (2° Llamado), según lo establezca el Calendario Académico y Administrativo – año 2020- de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Catamarca.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales se responsabiliza por el dictado de la carrera Tecnicatura en Informática – Plan 2005 – aun cuando no haya incremento presupuestario.

**ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S.N° 022/2019**

**20/12/2019**

**VISTO:** El Expte N° S01:0002246/2019 mediante el cual la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, UNCA, eleva a consideración del Consejo Superior la propuesta de prórroga del Plan de estudios 2005 de la carrera "Licenciatura en Ciencias Biológicas" aprobado por Ordenanza C.S.N° 028/2004, solicitada por alumnos de la citada carrera, y;

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en la Ordenanza del C.S. N° 014/12 en el cronograma de caducidad detallada, los alumnos de la carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas del Plan de Estudio 2005 tienen como plazo final para obtener la titulación el 31 de diciembre de 2019.

Que los alumnos solicitantes se encuentran en la etapa final de su carrera y por motivos de índole laboral y familiar, no podrán completar sus estudios hasta la fecha de vencimiento.

Que la prórroga del plan de estudios 2005 de la carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas ha sido aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales mediante R.C.D.F.C.E.y N. N° 520/19

que la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación ha tomado intervención en el trámite emitiendo despacho favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria 18DICIEMBRE2019)

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la prórroga del Plan de Estudio 2005 de la carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas, hasta el 31 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales se responsabiliza por el dictado de la carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas – Plan 2005- aun cuando no haya incremento presupuestario.

**ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S.N° 023/2019**

**20/12/2019**

**VISTO:** La propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, mediante Resolución N° 226/19, en la cual solicita a este Cuerpo la aprobación del Proyecto, Reglamento y Anexos de la carrera de posgrado Doctorado en Ciencias Agronómicas de la Red de Universidades del Noroeste de Agronomía (DOCA-RUNA), Expte. N° S01:0002146/2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que recientemente, por Resolución Consejo Directivo FCA N° 034/19 y por Ordenanza Consejo Superior 010/19, se ha aprobado el Proyecto, Reglamento y Anexos de la carrera de posgrado Doctorado en Ciencias Agronómicas de la Red de Universidades del Noroeste de Agronomía (DOCA-RUNA), como consecuencia de las incorporaciones a la Red de Universidades del NOA (RUNA), de la Universidad Nacional de Salta y la Universidad Nacional de Tucumán.

Que el Proyecto, Reglamento y Anexos mencionados han sido modificados por observaciones realizadas por parte de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias de la UNSE y de la Facultad de Ciencias Naturales de la UNSa.

Que el Comité Académico del DOCA, en reunión extraordinaria con la participación de la Universidad Nacional de Tucumán y de la Universidad Nacional de Salta han aprobado la solicitud de modificación efectuada por parte de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias de la UNSE, del Art. 74. Inc. b) i) y ii); y en Reunión de Comité Académico del día 7 de octubre se han aprobado las modificaciones de forma efectuadas



por la Facultad de Ciencias Naturales de la UNSa del Art. 69.

Que las modificaciones al Proyecto, Reglamento y Anexos aprobados por Resolución Consejo Directivo FCA N° 226/19 forman parte del Anexo de la presente Ordenanza.

Que el Comité Académico del DOCA, en la nota dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita la aprobación del proyecto y reglamento del DOCA.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo ha producido dictamen favorable.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria 18DICIEMBRE2019)

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** las modificaciones al Proyecto, Reglamento y Anexos de la carrera de posgrado Doctorado en Ciencias Agronómicas de la Red de Universidades del Noroeste de Agronomía (DOCA-RUNA), cuyo texto como Anexo Único forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. COMUNICAR** a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**O.C.S. N° 024/2019**

**20/12/2019**

**VISTO:**La propuesta de actualización de la Especialización en Políticas de Género y Violencia, de acuerdo al informe vertido por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, las actuaciones obrantes en Expediente S01:0002163/2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria Expediente -2018-60131197-APN-DAC#CONEAU de la Especialización en Políticas de Género y Violencia, presenta observaciones a realizar en el Diseño presentado y recomienda su reformulación;

Que la Facultad de Humanidades mediante Resolución N° 357/19 (emitida ad-referendum del H. Consejo Directivo), Rectifica el Diseño del Plan de Estudios de la Especialización y **APRUEBA** el texto actualizado con la denominación **ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO**;

Que la Resolución CDFH N° 113/19 **RATIFICA** en todos sus términos la Resolución FH N° 357/19;

Que, en el informe de referencia, señala que la denominación del posgrado no delimita en forma clara el objeto de estudio que pretende abordar y sus objetivos;

Que el Plan de Estudios contempla el cursado de una actividad curricular electiva cuyos contenidos no se consignan en el contexto de la oferta académica de la Facultad de Humanidades;

Que se debe replantear el perfil del graduado y las competencias que se aspira adquirir; además, informar la carga horaria y actividades prácticas de la carrera, que garantizan el cumplimiento de los objetivos para las carreras de posgrado nivel Especialización acorde a la Resolución Ministerial N°160/11;

Que se debe modificar la cantidad de matrícula esperada para que sea viable la dirección de los Trabajos Finales de la Especialización en relación con los académicos informados;

Que habiendo cumplimentado estas enmiendas, corresponde la continuidad del trámite de rigor;

Que interviene la Comisión de Asuntos Académicos de este Consejo, proponiendo se apruebe el nuevo texto presentado y aprobado por la Facultad de Humanidades;

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria 18DICIEMBRE2019)

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el texto actualizado de la propuesta de postgrado presentado por la Facultad de Humanidades de esta Universidad, **ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO**, de acuerdo al diseño que se consigna como ANEXO I del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** el Reglamento de la **ESPECIALIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO**, cuyo texto se señala como Anexo II.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR** al Consejo Directivo de la Facultad a realizar las modificaciones y/o adecuaciones necesarias a la propuesta curricular de la Especialización, siempre y cuando no se modifiquen los contenidos y objetivos de la Carrera.

**ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

**O.C.S.N° 025/2019**

**20/12/2019**



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

VISTO: La presentación efectuada por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales dependiente de la Universidad Nacional de Catamarca (Resolución C.D.F.C.E.y N.Nº 524/19), el informe de evaluación IF-2019-68778517-APN-DNGYFU#MECCYT de la DNGyFU referido al Plan de estudio de la Carrera **TECNICATURA EN ENERGÍAS RENOVABLES** Expte. Nº EX-2018-06545042- -APN-DNG#ME y las recomendaciones del Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular, Expte. S01:0001658/2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución C.D.F.C.E.y N.Nº 524/19 se aprueba la modificación en la denominación de la carrera que se dicta en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNCA: **Tecnicatura en Energías Renovables** por: **TECNICATURA UNIVERSITARIA EN ENERGÍAS RENOVABLES** como así también se aprueba la modificación de la denominación de la titulación de Técnico/a en Energías Renovables a: Técnico/a Universitario/a en Energías Renovables.

Que en la resolución mencionada se aprueba el texto ordenado del plan de estudio de la Carrera **TECNICATURA UNIVERSITARIA EN ENERGÍAS RENOVABLES**, que forma parte de su anexo único, para ser remitido a la DNGyFU.

Que mediante la Ordenanza del Consejo Superior Nº 009/2018 se aprueba la modificación de los alcances del Título de la Carrera mencionada.

Que la DNGyFU mediante el informe de evaluación IF-2019-68778517-APN-DNGYFU#MECCYT de la DNGyFU referido al Plan de estudio de la Carrera **TECNICATURA EN ENERGÍAS RENOVABLES** Expte. Nº EX-2018-06545042- -APN-DNG#ME, informe técnico elaborado por el Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular, se ha expedido favorablemente en lo que respecta al plan de estudio de la carrera.

Que la DNGyFU recomienda que las carreras de pregrado contengan en su denominación el término "Universitaria" y para los títulos propone utilizar preferentemente la denominación de "Técnico Universitario en...".

Que la gestión del reconocimiento oficial y validez nacional para el título con la nueva denominación que se propone, requiere la emisión de un acto administrativo que contenga el texto ordenado del plan de estudio.

Que es competencia del Consejo Superior aprobar los Diseños Curriculares en todos los niveles, Art. 15 Inc. a).

Que la Comisión de Asuntos Académicos se ha expedido favorablemente.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria 18DICIEMBRE2019)

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** la modificación en la denominación de la carrera **Tecnicatura en Energías Renovables** por: **TECNICATURA UNIVERSITARIA EN ENERGÍAS RENOVABLES**.

**ARTÍCULO 2º.-: APROBAR** la modificación de la denominación de la titulación de Técnico/a en Energías Renovables a: Técnico/a Universitario/a en Energías Renovables.

**ARTÍCULO 3º.-: APROBAR** el texto ordenado para ser remitido a la DNGyFU del plan de estudio de la Carrera **TECNICATURA UNIVERSITARIA EN ENERGÍAS RENOVABLES** que forma parte de la presente Ordenanza como **ANEXO ÚNICO**.

**ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.



R.C.S.N° 016/2019

05/09/2019

VISTO: La Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias N° 0175/19, por la cual solicita la designación del Dr. Adolfo Antonio Iriarte, DNI N° 7.797.247, como Profesor Extraordinario en la categoría e Emérito, actuaciones que obran en Expte. N° S01:0001078/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Adolfo Antonio Iriarte, ingresa a la docencia en el año 1972 como Auxiliar docente de primera categoría ad honorem en la cátedra de Física Experimental I en la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán. Se desempeñó en diferentes cátedras del área Física. Ha realizado su carrera docente hasta llegar al cargo de Profesor Titular dedicación exclusiva por concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición en el año 1974 en la Universidad Nacional de Catamarca.

Que, a partir del año 1995 se desempeña como docente de posgrado, iniciando con cursos de posgrados de Energía renovable en la Universidad de San Luis, luego en la Universidad de Río Cuarto-Córdoba y como Profesor en la Maestría en Energías renovables en la Universidad Nacional de Salta desde el año 2001.

Que el Dr. Iriarte ha realizado actividades de extensión por medio de transferencia a instituciones nacionales y provinciales (INTA, Municipios, Escuelas, Cooperadoras, entre otras) y a usuarios en zonas de poco acceso a energía, para mejorar su economía personal y local. Es así que sus proyectos de desarrollo de sistemas han sido aplicados a distintos sectores permitiendo solucionar problemáticas sociales, logrando premios y distinciones por su labor científica en distintos ámbitos. Gestionó y promovió 30 convenios y contratos con diferentes instituciones.

Que el postulado ha dirigido 47 Tesistas de Doctorados, Maestrías, Licenciatura, Investigadores, Personal de apoyo y becarios de investigación de diferentes Facultades de la UNCA y de otras universidades. También formó a auxiliares y docentes de diferentes cátedras a su cargo.

Que el Dr. Iriarte ha sido categorizado por el Programa de Incentivos como Investigador categoría I e Investigador Adjunto del CONICET. Ha sido director e integrante de varios proyectos de investigación nacionales e internacionales acreditados y financiados por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca y otros organismos nacionales e internacionales. También acredita antecedentes de

Director y asesor de Investigadores, Tesistas, Becarios de grado y posgrado. Su destacado aporte en la investigación científica, desde su inicio en el año 1979 en la Universidad Nacional de Catamarca, desarrollando tareas para promover, desarrollara y difundir la ciencia y tecnología, por medio del Grupo de Investigación de Energías Renovables (GERCa) le otorgaron el carácter de precursor en el estudio y empleo de las Energías Renovables en la Universidad y en la Provincia, a través de la vinculación con diferentes instituciones a nivel regional, provincial y nacional. Recibiendo subsidios y financiación de 59 proyectos y participó en el campo científico y técnico en más de 30 trabajos de diseño, construcción y experimentación en el área de energías renovables.

Que posee antecedentes científicos de 30 desarrollos y derechos de autor, 224 publicaciones de trabajos científicos y técnicos con referatos y libros y capítulos de libros relacionados a Energía Solar. Participó en 135 comunicaciones y de 30 Conferencias en Jornadas y Congresos en Catamarca, Tucumán y otras provincias argentinas. También posee en su amplio currículum 57 informes técnicos para diferentes instituciones como YMAD, CONICET, SECYT entre otros, y de 46 trabajos publicados vinculados a docencia. Presenta la asistencia a 91 curso y reuniones científicas.

Que recibió el premio DUPONT-CONICET de innovación tecnológica, premio a la productividad científica 2005 y 2006 (SECYT-UNCA) y mención de Honor al valor científico otorgado por el Senado de la Nación. Ha obtenido beca de posgrado por la UNCA para realizar el Doctorado en Andalucía- España. Ha efectuado numerosas pasantías en las Universidades de Salta, Alemania, Francia, Italia y España.

Que se ha desempeñado como evaluador de proyectos de investigación, de categorización, promociones e investigadores, jurado de concurso para profesor universitario en diversas Facultades de la Universidad Nacional de Catamarca, como en otras Universidades Nacionales de diferentes provincias.

Que se ha desempeñado como Director de Laboratorio de Física, Coordinador General de Equipamiento Científico/técnico y Administrativo de la UNCA, Coordinador de la Licenciatura en Física, Miembro de la Comisión de Reglamentación Académica de la UNCA. Miembro del Consejo Asesor del Departamento de Ciencias Agrarias y del Consejo Directivo, Miembro de la Comisión Especial del Rectorado para el estudio de la organización académica de la UNCA, Miembro del Consejo Académico Normalizador Consultivo de la



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCA, Miembro de la Comisión Académica de posgrado y Coordinador del Programa de Doctorado de la Facultad de Ciencias Agrarias. También ha sido Asesor de gabinete Ad/honorem del Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, Presidente de la Asociación Argentina de Energía Solar (ASADES), Consultor de la Agencia de Cooperación Técnica de la provincia de La Rioja y del Consejo Provincial de Ciencia y Técnica de la provincia de Tucumán y Presidente del Consejo del Centro Regional Catamarca del INTA. Fue el primer Secretario de Ciencia y tecnología de la Provincia de Catamarca y en la Universidad Nacional de Catamarca, entre otros cargos ocupados.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente,  
Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Ordinaria 04SEPTIEMBRE2019)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR** al Dr. ADOLFO ANTONIO IRIARTE – DNI N° 7.797.247- como profesor Extraordinario en la categoría de Emérito, en el cargo de Profesor Titular con dedicación simple, en la Facultad de Ciencias Agrarias, a partir de la fecha de Toma de Posesión del cargo y por el término de tres (3) años.

**ARTÍCULO 2º.- INCORPORAR** como Anexo Único a la presente Resolución el Plan de Trabajo presentado por el docente.

**ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR. COMUNICAR** a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S. N° 017/2019**

**05/09/2019**

**VISTO:** El Expte. N° 1862/17, mediante el cual se da trámite al llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de un cargo de Profesor Adjunto Concursado con Dedicación Simple para la Cátedra de Antropología General solicitado por la Escuela de Arqueología dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional de Catamarca, y.

**CONSIDERANDO:**

Que el llamado al concurso mencionado en el visto, se ha efectuado en observación a lo establecido en la O.C.S.N° 012/15 "Reglamento General de Concurso para la Designación de Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Auxiliares Docentes de la Universidad Nacional de Catamarca, para el Ingreso a la Carrera Docente.

Que el Art. 3° de la OCS N° 012/17 establece el procedimiento de ingreso a la carrera docente mediante concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición y que el mismo gozará de la permanencia mientras mantenga las condiciones de idoneidad según el procedimiento que regule el régimen de carrera docente.

Que para el Concurso de marras, se registró la Inscripción de los siguientes postulante: VALIENTE, Silvia Carina. DNI N° 23.440.316. VERGARA, Marcia Andrea. DNI N° 34.243.320. SANTINELLI, Natalia. DNI N° 31.536.783. DÍAZ, Marcela Emilia. DNI N° 31.301.086. MELIAN, Cristian Sebastián. DNI N° 29.527.196.

Que se ha integrado el Jurado designado por R.C.S.N° 034/18.

Que el dictamen emitido por el Jurado encargado de entender en el Concurso, es unánime y deja constancia que los postulantes: VERGARA, Marcia Andrea DNI N° 34243320 y MELIAN, Cristian Sebastián DNI N° 29527196, no se hicieron presentes en la clase pública y entrevista y debidamente fundamentado se establece el siguiente orden de mérito: 1º) Dra. VALIENTE, Silvia Carina DNI N° 23440316, en mérito a sus antecedentes, a la clase oral y pública y a la entrevista personal.

Que la postulante DIAZ, Marcela Emilia DNI N° 31301086 presentó, a fs. 61-62 observaciones respecto del dictamen del Jurado, pero las mismas no poseen carácter vinculante según el Art. 62° de la OCS N° 12/2015.

Que el referido concurso ha sido sustanciado conforme a las normas legales y reglamentarias, por lo que corresponde su aprobación.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior, aconsejando la aprobación del dictamen final del Jurado.

Que el cumplimiento de los plazos y las formas legales del llamado a concurso cuenta con el visto bueno de la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Ordinaria del día 04SEPT19)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** el dictamen final del jurado que intervino en el Concurso Público de Título, Antecedentes y Oposición para un Cargo de Profesor Adjunto con Dedicación Simple en la



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

Cátedra de Antropología General del Ciclo Básico Común de la Escuela de Arqueología.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR a la Doctora VALIENTE, Silvia Carina DNI N° 23044316 en el cargo de Profesora Adjunta Concursada con Dedicación Simple en la Cátedra de Antropología General del Ciclo Básico Común de la Escuela de Arqueología, a partir de la toma de posesión del cargo que dispondrá la Dirección de la Escuela de Arqueología.

ARTÍCULO 3º.- APROBAR el ingreso a la Carrera Docente de la Dra. VALIENTE, Silvia Carina DNI N° 23044316, en el cargo de Profesora Adjunta Concursada con Dedicación Simple en la cátedra de Antropología General del Ciclo Básico Común de la Escuela de Arqueología.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que la Profesora designada en esta instancia, desarrollará, además, otras funciones docentes en las áreas que corresponden a su especialización, de conformidad con el Estatuto vigente y la OCS N°012/17, y Resoluciones vigentes de la Escuela de Arqueología.

ARTÍCULO 5º.- IMPUTAR la erogación resultante a las Partidas del Presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 6º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 018/2019**

**05/09/2019**

VISTO: El Expte S01: 0002176/2018 por el cual se tramita el Convenio Marco entre la Comunidad Indígena de Corral Blanco (Pueblo Diaguita) y el Museo Integral de la Reserva de Biosfera de Laguna Blanca y el Instituto Interdisciplinario Puneño-Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por objeto orientar la práctica profesional/científica a un trabajo que integre a la población nativa del área en las decisiones vinculadas a los testimonios tangibles e intangibles de su pasado, lugares y sitios ancestrales de memoria, y el manejo y conocimiento de su historia.

Que para lograr el objeto señalado se realizará la promoción social, cultural y científica de los miembros de la Comunidad Indígena de Corral Blanco y de los miembros del equipo del Museo Integral de la Reserva de Biósfera de Laguna Blanca y del Instituto Interdisciplinario Puneño en distintas acciones que tengan por escenario los territorios de reclamación ancestral de la Comunidad.

Que para efectos de materializar el cumplimiento del presente convenio la Comunidad dispondrá de comuneros/as, en calidad de

representantes/participantes y/o gestores que brinden su tiempo, conocimientos y capacidad de trabajo en el marco de las actividades conjuntas que se prevean de modo consensuado con el equipo universitario.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca mediante el Dictamen N° 389 de fecha 26 de diciembre de 2018

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política universitaria de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente,

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 04SEPTIEMBRE2019)

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CORRAL BLANCO (PUEBLO DIAGUITA) Y EL MUSEO INTEGRAL DE LA RESERVA DE BIÓSFERA DE LAGUNA BLANCA Y EL INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO PUNEÑO – UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 019/2019**

**06/09/2019**

VISTO: El Expte.N°0908/19 mediante el cual se da trámite al Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Catamarca y Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, y,

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene por objeto establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes, y en particular, el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación científica.

Que para dar cumplimiento a los objetivos propuestos, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas.

Que los programas y proyectos referidos anteriormente serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Instituciones cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios.



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

Que ha intervenido la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, mediante Dictamen N° 133 de fecha 30 de mayo de 2019.

Que la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca se ha pronunciado a favor de la aprobación del Convenio propuesto.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Ordinaria del día 04SEPT19)

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Catamarca y Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, que figura como Anexo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 020/2019**

**06/09/2019**

**VISTO :** El Expte N° S01:0001759/2018 por el cual se tramita el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidade Estadual Do Oeste Do Paraná (Brasil) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), y;

**CONSIDERANDO:**

Que el presente Convenio tiene por objeto facilitar la cooperación interuniversitaria a través de las siguientes actividades: Intercambio de investigadores, personal docente, personal de administración y estudiantes en el marco de las disposiciones establecidas entre ambos países; Organización de actividades docentes coordinadas; realización de proyectos de investigación y/o innovación de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias en cualquier rama de interés común de ambas Universidades, realización conjunta de publicaciones históricas, lingüísticas o de cualquier otro tipo que responda al interés común de ambas universidades.

Que, los alumnos de intercambio abonarán las tasas de matrícula en la universidad de origen y no pagarán tasas de matrícula en las asignaturas pertenecientes a planes de estudio oficiales en la universidad de destino.

Que las partes acuerdan designar a dos personas responsables del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente convenio.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca a través del dictamen N° 304 de fecha 17 de octubre de 2018.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política universitaria de este Cuerpo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente,

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Ordinaria 04SEPTIEMBRE2019)  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDADE ESTADUAL DO OESTE DO PARANA (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (ARGENTINA)** que figura como Anexo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 021/2019**

**07/09/2019**

**VISTO:** El Expediente N° 0474/19 por el cual se da trámite al Convenio de Formación Académica entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Municipalidad de Belén, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, y.

**CONSIDERANDO:**

Que el presente Convenio tiene por objeto dictar el tercer y cuarto año de la carrera Licenciatura en Patrimonio Cultural, tendiente a consolidar acciones y vínculos preexistentes entre las Instituciones firmantes.

Que la Universidad será responsable del dictado del tercer y cuarto año de la carrera antes mencionada.

Que la Municipalidad se compromete a sufragar los gastos que demande la permanencia en la Ciudad de Belén de los profesionales afectados al proyecto. La Municipalidad elegirá un coordinador para la sistematización y desarrollo de las obligaciones que surjan de este convenio.

Que la Secretaría Legal y Técnica se ha pronunciado sin objeciones, para la aprobación del Convenio mediante el Dictamen N° 061 de fecha 29 de marzo de 2019.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca, aconsejando la aprobación del Convenio.

Que en uso de las Facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria del día 04SEPT19)

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Convenio Específico de Formación Académica entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Municipalidad de Belén, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S. N° 022/2019**

**06/09/2019**

VISTO: El Expte S01-0000454/2019 por el cual se tramita el Convenio Marco entre la Comunidad Indígena de Carachi (Pueblo Diaguita) y el Museo Integral de la Reserva de Biosfera de la Laguna Blanca y el Instituto Interdisciplinario Puneño-Universidad Nacional de Catamarca, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se busca orientar la práctica profesional/científica a un trabajo que integre a la población nativa del área en las elecciones vinculadas a los testimonios tangibles e intangibles de su pasado, lugares y sitios ancestrales de memoria, y el manejo y conocimiento de su historia.

Que tiende a la promoción social, cultural y científica de los miembros de la Comunidad Indígena de Carachi y de los miembros del equipo del Museo Integral de la Reserva de Biosfera de Laguna Blanca y del Instituto Interdisciplinario Puneño en distintas acciones que tengan por escenario los territorios de reclamación ancestral de la Comunidad.

Que impulsa la gestión informada y consensuada de las acciones museográficas a realizar, contemplando acciones vinculadas a la restitución de bienes culturales originarios de estas regiones y actualmente depositados en museos metropolitanos y colecciones privadas.

Que intervino la Secretaria Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca a través del dictamen N° 073 de fecha 8 de abril de 2019.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política universitaria de este Cuerpo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente,

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria 04SEPTIEMBRE2019)

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CARACHI (PUEBLO DIAGUITA) y el MUSEO INTEGRAL DE LA RESERVA DE BIÓSFERA DE LAGUNA BLANCA y el INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO PUNEÑO-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 032/2019**

**27/09/2019**

VISTO: El Expte S01-0000454/2019 por el cual se tramita el Convenio Marco entre la Comunidad Indígena de Laguna Blanca (Pueblo Diaguita) y el Museo Integral de la Reserva de Biosfera de la Laguna Blanca y el Instituto Interdisciplinario Puneño-Universidad Nacional de Catamarca, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se busca orientar la práctica profesional/científica a un trabajo que integre a la población nativa del área en las elecciones vinculadas a los testimonios tangibles e intangibles de su pasado, lugares y sitios ancestrales de memoria, y el manejo y conocimiento de su historia.

Que tiende a la promoción social, cultural y científica de los miembros de la Comunidad Indígena de Laguna Blanca y de los miembros del equipo del Museo Integral de la Reserva de Biosfera de Laguna Blanca y del Instituto Interdisciplinario Puneño en distintas acciones que tengan por escenario los territorios de reclamación ancestral de la Comunidad.

Que impulsa la gestión informada y consensuada de las acciones museográficas a realizar, contemplando acciones vinculadas a la restitución de bienes culturales originarios de estas regiones y actualmente depositados en museos metropolitanos y colecciones privadas.

Que intervino la Secretaria Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca a través del dictamen N° 073 de fecha 8 de abril de 2019.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política universitaria de este Cuerpo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente,

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria 04SEPTIEMBRE2019)



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LAGUNA BLANCA (PUEBLO DIAGUITA) y el MUSEO INTEGRAL DE LA RESERVA DE BIÓSFERA DE LAGUNA BLANCA y el INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO PUNEÑO- UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S N° 024/2019**

**27/09/2019**

VISTO: El Expte S01-0000454/2019 por el cual se tramita el Convenio Marco entre la Comunidad Indígena de Aguas Calientes (Pueblo Diaguita) y el Museo Integral de la Reserva de Biosfera de la Laguna Blanca y el Instituto Interdisciplinario Puneño-Universidad Nacional de Catamarca, y;  
CONSIDERANDO:

Que se busca orientar la práctica profesional/científica a un trabajo que integre a la población nativa del área en las elecciones vinculadas a los testimonios tangibles e intangibles de su pasado, lugares y sitios ancestrales de memoria, y el manejo y conocimiento de su historia.

Que tiende a la promoción social, cultural y científica de los miembros de la Comunidad Indígena de Aguas Calientes y de los miembros del equipo del Museo Integral de la Reserva de Biosfera de Laguna Blanca y del Instituto Interdisciplinario Puneño en distintas acciones que tengan por escenario los territorios de reclamación ancestral de la Comunidad.

Que impulsa la gestión informada y consensuada de las acciones museográficas a realizar, contemplando acciones vinculadas a la restitución de bienes culturales originarios de estas regiones y actualmente depositados en museos metropolitanos y colecciones privadas.

Que intervino la Secretaria Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca a través del dictamen N° 073 de fecha 8 de abril de 2019.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política universitaria de este Cuerpo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente,

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria 04SEPTIEMBRE2019)

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE AGUAS CALIENTES (PUEBLO DIAGUITA) y el MUSEO INTEGRAL DE LA RESERVA DE BIÓSFERA DE LAGUNA BLANCA y el INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO PUNEÑO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 025/2019**

**27/09/2019**

VISTO: El Expte S01-0000454/2019 por el cual se tramita el Convenio Marco entre la Comunidad Indígena La Angostura (Pueblo Diaguita) y el Museo Integral de la Reserva de Biosfera de la Laguna Blanca y el Instituto Interdisciplinario Puneño-Universidad Nacional de Catamarca, y;  
CONSIDERANDO:

Que se busca orientar la práctica profesional/científica a un trabajo que integre a la población nativa del área en las elecciones vinculadas a los testimonios tangibles e intangibles de su pasado, lugares y sitios ancestrales de memoria, y el manejo y conocimiento de su historia.

Que tiende a la promoción social, cultural y científica de los miembros de la Comunidad Indígena La Angostura y de los miembros del equipo del Museo Integral de la Reserva de Biosfera de Laguna Blanca y del Instituto Interdisciplinario Puneño en distintas acciones que tengan por escenario los territorios de reclamación ancestral de la Comunidad.

Que impulsa la gestión informada y consensuada de las acciones museográficas a realizar, contemplando acciones vinculadas a la restitución de bienes culturales originarios de estas regiones y actualmente depositados en museos metropolitanos y colecciones privadas.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca a través del dictamen N° 073 de fecha 8 de abril de 2019.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política universitaria de este Cuerpo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente,

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

(En Sesión Ordinaria 04SEPTIEMBRE2019)  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD INDÍGENA LA ANGOSTURA (PUEBLO DIAGUITA) y el MUSEO INTEGRAL DE LA RESERVA DE BIÓSFERA DE LAGUNA BLANCA y el INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO PUNEÑO - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.Nº 026/2019**

**27/09/2019**

VISTO: El Expte S01:0000732/2019 por el cual se tramita el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad de Ixtlahuaca CUI A.C-México, y;  
CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre las partes con el propósito de conjuntar los esfuerzos y recursos de los celebrantes, para fomentar el desarrollo académico, científico y social.

Que para lograr dicho objeto se realizaran las siguientes actividades: Estrechar las relaciones mutuas; aunar esfuerzos para el desarrollo y transmisión de la ciencia y cultura.

Que a efectos de materializar el cumplimiento del presente convenio se crearan los instrumentos particulares en donde se precisaran su objeto específico, tareas a desarrollar, el cronograma y los responsables de la ejecución, seguimiento, evaluación, costos, vigencia y demás aspectos que sean necesarios.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca a través del dictamen Nº 127 de fecha 24 de mayo de 2019.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política universitaria de este Cuerpo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente,  
Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 04SEPTIEMBRE2019)  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD

NACIONAL DE CATAMARCA Y LA UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI A.C-MEXICO que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.Nº 027/2019**

**06/09/2019**

VISTO: El Expte. S01:0000732/2019 por el cual se tramita el Acuerdo Operativo de Movilidad Académica entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad de Ixtlahuaca CUI A.C-México, y;

CONSIDERANDO:

Que por R.C.S. Nº 026/2019 se aprobó el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Universidad de Ixtlahuaca CUI A.C-México.

Que el objeto del presente acuerdo establece las bases para la participación de los estudiantes, docentes y personal administrativo de ambas universidades, en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, que estas acuerden en materia de intercambio.

Que los estudiantes de grado y posgrado comprendidos en la Movilidad Académica Estudiantil, podrán realizar cursos con valor crediticio, prácticas profesionales y estancias cortas con el propósito de enriquecer su formación.

Que los docentes e investigadores comprendidos en la Movilidad Académica Docente, podrán realizar estudios de posgrado, investigaciones conjuntas, asesoramiento de tesis, tomar e impartir cursos siempre que con ello se favorezca al intercambio de conocimientos, métodos, técnicas y experiencias en la actividad docente.

Que el personal administrativo comprendido en la Movilidad del Personal Administrativo podrá realizar estancias cortas con el propósito de intercambiar experiencias que fortalezcan y promuevan la cooperación horizontal y el mutuo enriquecimiento de experiencias.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca a través del dictamen Nº 127 de fecha 24 de mayo de 2019.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política universitaria de este Cuerpo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente,  
Por ello



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 04SEPTIEMBRE2019)

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el ACUERDO OPERATIVO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA UNIVERSIDAD DE IXTLAHUACA CUI A.C-MÉXICO, que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.Nº 028/19**

**09/09/2019**

El Expte S-01:0000645/2019 por el cual se tramita el CONVENIO MARCO DE COLABORACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA- ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER- COLOMBIA.

**CONSIDERANDO:**

Que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de una cooperación recíproca, en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambio en el ámbito académico, científico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

Que las Universidades se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la capacitación, la investigación y la cultura, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

Que para cada actividad, programa o proyecto, que se defina en el marco de este convenio, se firmara un documento en el que se detallaran las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidad ejecutora responsable, participante, duración, programa y los recursos necesarios para su realización y su financiamiento.

Que intervino la Secretaria Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del dictamen N° 140 de fecha 21 de mayo de 2018.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Políticas Universitarias...

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario Vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria del día 04SEPT19)

**RESUELVE**

ARTICULO 1º: APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO DE COLABORACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA- ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER- COLOMBIA, que figura como anexo de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, Cumplido archivar.-

**R.C.S.Nº 029/19**

**09/09/2019**

VISTO: El Expte.Nº 0645/19, mediante al cual se da tramite al Convenio Específico de Movilidad Estudiantil suscrito entre la Universidad de Pamplona Norte de Santander-Colombia y la Universidad Nacional de Catamarca, y.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante R.C.S.Nº 018/19 se dio aprobación al Convenio Marco de Colaboración Internacional entre la Universidad Nacional de Catamarca República Argentina y la Universidad de Pamplona Norte de Santander-Colombia.

Que ambas Instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en la formación universitaria.

Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio y movilidad en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.

Que el propósito general del Convenio es brindar posibilidades de mayor enriquecimiento académico y de apertura a nuevas experiencias regionales a los estudiantes de las universidades involucradas.

Que tiene por objeto promover el reconocimiento académico de las actividades formativas de pregrado y posgrado entre ambas universidades, facilitando así la movilidad de sus estudiantes.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del dictamen N° 140 de fecha 21 de mayo de 2018.

Que la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria del Consejo



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

Superior se ha pronunciado a favor de la aprobación del Convenio Específico de Movilidad Estudiantil. Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Ordinaria del día 04SEPT19)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes Suscrito entre la Universidad Nacional de Catamarca, República Argentina y la Universidad de Pamplona Norte de Santander-Colombia que figura como Anexo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 030/19**

**26/09/2019**

**VISTO:** El Expte.N° 1972/18 Modificar O.C.S.N° 002/2018, y.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota de fecha 02AGOS19 el Sr. Decano de la Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas solicita se emita Resolución Rectoral Ad Referéndum del Consejo Superior.

Que dicha solicitud obedece a que se debe modificar la cláusula 6° de la Adenda del Convenio Interinstitucional de la Carrera Maestría en Gestión de la Tecnología y la Innovación firmado por los rectores intervinientes.

Que se deben modificar los Arts. 25° y 27° del Reglamento de la Carrera y la Adenda de la Carrera mencionada.

Que tales observaciones fueron realizadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Que con fecha 07AGOS19 se emitieron las Resoluciones Rectorales N° 591/19 y 592/19 respectivamente, Ad Referéndum del Consejo Superior.

Que se han observado imprecisiones en algunos de sus considerandos que ameritan ser rectificadas.

Que el Área de Rectorado solicita se rectifique tal imprecisión mediante un nuevo Acto Administrativo.

Que con fecha 29AGOS19 se emitieron las Resoluciones Rectorales N° 675/19 y 676/19 respectivamente, rectificando parcialmente las R.R.N° 591/19 y 592/19.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior aconsejando rectificar parcialmente las R.R.N° 591/19 y 592/19, y ratificar en todas sus partes las R.R.N° 675/19 y 676/19.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Ordinaria del día 18SET19)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR** en todos sus términos las Resoluciones Rectorales N° 675/19 y 676/19.

**ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR** en todos sus términos los Art. 1° y 2° de las Resoluciones Rectorales N° 591/19 y 592/19 respectivamente

**ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 032/19**

**07/11/2019**

**VISTO:** El Expediente S01:000573/2016 –Objeto: “Designar Representante UNCA”, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que le Artículo 67° inc. h) Reglamento Interno del Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia de Catamarca, de la Ley Provincial N° 5357 prevé la integración del Consejo provincial de la Niñez y Adolescencia con un Representante Titular y su Suplente designado por el Consejo Superior de la Universidad Pública.

Que por Resolución del Consejo Superior N° 002/2016, de fecha 22 de abril de 2016, este Consejo declaró su interés en participar de este Consejo Provincial.

Que a fs. 22 obra la invitación para renovar representantes de esta Universidad en el referido Consejo Provincial.

Que, a los fines de la designación de los nuevos Representantes, se requirió a las dos Facultades con mayor conexidad con la temática la propuesta de representantes.

Que ambas Facultades propusieron representantes para el cargo en el carácter de titular y suplente.

Que la propuesta fue analizada sobre tablas en la reunión plena del Consejo Superior.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente

Por ello



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 06NOVIEMBRE2019)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR** para integrar el Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia al Dr. Mario Rodrigo Morabito – DNI N° 26.180.970 – en el carácter de miembro Titular y en carácter de miembro Suplente al Lic. Pedro A. Cherbi- DNI N° 16.276.587 – en representación de la Universidad Nacional de Catamarca.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que los Representantes de la UNCA ante el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia, deberán remitir un Informe ante el Rectorado de la UNCA, sobre lo actuado durante su mandato.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** a los docentes designados, y a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N°033/19**

**07/11/2019**

**VISTO:** El Expediente S01: 0001234/2019, por el que se tramita la solicitud de licencia extraordinaria con goce de haberes por razones de estudio, formulada por la Lic. Laura Romina Roda – DNI N° 29.311.363 – Profesora Adjunta Concursada, docente investigador de la Escuela de Arqueología, con la finalidad de dar término a la escritura de sus tesis doctoral y presentación de la misma en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Lic. Roda inició su trayectoria docente en la Escuela de Arqueología el 10 de octubre de 2008 y actualmente se desempeña en el cargo de Profesora Adjunta concursada con dedicación Semiexclusiva en la cátedra "Antropología de la Sociedad Contemporánea" correspondiente al Plan de Estudios de la Licenciatura en Antropología Social y Cultural, designada mediante R.C.S. N° 002/2019.

Que la licencia solicitada se encuadra en los extremos legales del Artículo 49° inc. e) del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y que previamente a ser otorgada dichos estudios deben ser declarados de interés institucional por este Cuerpo.

Que han intervenido la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Investigación y Posgrado y la Dirección General de personal.

Que la Dirección de la Escuela de Arqueología aconseja otorgar la licencia de estudio requerida.

Que emitió dictamen favorable la Comisión de Asuntos Docentes.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 06NOVIEMBRE2019)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** de Interés Institucional para la Escuela de Arqueología de la UNCA, los estudios a realizar por la Lic. Laura Romina Roda –DNI N° 29.311.863– Profesora Adjunta Concursada, docente-investigadora de la Escuela de Arqueología, con la finalidad de dar término a la escritura de su tesis doctoral denominada "Territorialidades en la Puna de Atacama: Un análisis desde las representaciones y las prácticas a aquellas asociada" y la presentación de la misma en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.- CONCEDER** Licencia Extraordinaria con goce de haberes por estudios, entre el 05 de agosto de 2019 y el 05 de agosto de 2020 – Profesora Adjunta Concursada, docente investigadora de la Escuela de Arqueología, con la finalidad de dar término a la escritura de la tesis doctoral y presentación de la misma en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S. N° 034/19**

**07/11/2019**

**VISTO:** El Expte.N°1150/19, "Solicita Autorizar Llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición" para la cobertura de cargos docentes en la Escuela de Arqueología, y.

**CONSIDERANDO:**

Que la convocatoria se enmarca dentro de las prioridades políticas de la gestión que el Rectorado encomendó a la Escuela de Arqueología.

Que esta gestión sostiene entre sus ejes de desarrollo institucional la implementación de acciones que convaliden la formación de recursos humanos y como instancias de legitimación académica.

Que la realización de Concursos es necesaria para dar cumplimiento a la legislación vigente que hace a la concepción de la Universidad Pública Argentina.

Que el Artículo 11° del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales establece que el acceso a



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

Que el Reglamento de la Carrera Docente aprobado por O.C.S.Nº012/17, prevé que Docente Concursado, es el que ingresa a la carrera docente mediante concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición.

Que la Escuela de Arqueología cuenta con disponibilidad presupuestaria para llevar adelante la realización de los Concursos Docentes.

Que para la sustanciación de los Concursos será de aplicación la O.C.S.Nº012/15.

Que la presente autorización se realiza de acuerdo con lo normado por el Estatuto Universitario, en particular por el Artículo 26º, inc. f.

Que ha intervenido la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior aconsejando la aprobación de la propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria del día 06NOV19)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º- AUTORIZAR** a la Escuela de Arqueología a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de Cargos de Profesor y Auxiliares Docentes tal como figura en el Anexo Único de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º- ESTIPULAR** que el llamado y la sustanciación de los Concursos se ajusten a lo normado por el Estatuto Universitario y la O.C.S.Nº 012/2015, conforme al cronograma que establezca la Dirección de la Escuela de Arqueología.

**ARTÍCULO 3º- DISPONER** que el Profesor y los Auxiliares Docentes seleccionados en las Cátedras motivo de este llamado, desarrollarán, además, otras actividades docentes, de investigación y extensión en las áreas que correspondan a su formación y especialización, cargo y dedicación, de conformidad con el Estatuto Universitario, las Resoluciones Rectorales y las resoluciones de la Escuela de Arqueología en particular.

**ARTÍCULO 4º- ESTABLECER** que los postulantes que resulten designados como Profesor y como Auxiliares Docentes deberán fijar domicilio legal en San Fernando del Valle de Catamarca y no tendrán derecho a percibir compensación por gastos de traslado y estadía desde su residencia habitual.

**ARTÍCULO 5º- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.Nº 035/19**

**07/11/2019**

**VISTO:** La solicitud de licencia por Año Sabático, formulada por el Profesor Titular Magíster Daniel Darío Delfino – DNI Nº 14.066.923, actuaciones obrantes en Expediente S01: 0001268/2019, y;  
**CONSIDERANDO:**

Que el Magister Delfino requiere la licencia con la finalidad de escribir un texto con formato de libro sobre "Arqueología Lingüística de la Puna Catamarqueña", en los períodos comprendidos entre el 01 de agosto de 2019 y el 30 de noviembre de 2019; y el 01 de abril de 2020 y el 30 de noviembre de 2020.

Que la Dirección General de Personal informa a fs. 8 que el Magíster Delfino revista en el cargo de Profesor Titular Concursado con dedicación Exclusiva registrando una antigüedad superior a los veintiocho (28) años.

Que, el Artículo 27º del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales acuerda que los docentes universitarios, en el carácter, categorías y condiciones que se establezca en la Institución Universitaria Nacional tendrán derecho a la licencia con goce de haberes denominada Año Sabático.

Que de acuerdo al requerimiento del Artículo 7º del Reglamento de Año Sabático, OCS Nº 001/1990, la presentación de un (01) ejemplar del libro de texto escrito por el Magíster Delfino, se aceptará como Informe final.

Que la documentación aportada por el profesor solicitante fue analizada detenidamente por el Consejo Asesor de la Escuela de Arqueología en sesión del 02 de julio del corriente año.

Que el Consejo Asesor propuso aprobar el Plan de Trabajo formulado por el Magíster Delfino de conformidad a lo establecido en el Artículo 6º del Reglamento de Año Sabático, instrumentado en la Resolución EDA Nº 101/2019

Que docentes de la Escuela se ocuparán del dictado de los espacios curriculares durante el presente y siguiente ciclo lectivo, actualmente a cargo del Magíster Delfino.

Que la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo ha producido despacho favorable.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria 06NOVIEMBRE2019)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** la solicitud de Año Sabático en conformidad con el Plan de Trabajo presentado por el Profesor Titular Magíster Daniel



Darío Delfino – DNI N° 14.066.923 - aprobado por Resolución EDA N° 101/2019.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER licencia por Año Sabático al profesor Titular Magíster Daniel Darío Delfino – DNI N° 14.066.923 – de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27° del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones universitarias nacionales; en los períodos comprendidos entre el 01 de agosto de 2019 y 30 de noviembre de 2019 y el 01 de abril de 2020 y el 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 036/19**

**07/11/2019**

VISTO: el Expediente S01:0000114/2019 "Solicita asesoramiento Ref. Presentación de la docente Luisa B. Agüero – Listado CEADep", y;  
CONSIDERANDO:

Que la Licenciada Luisa Agüero en su carácter de docente inscripta para la cobertura de cargos mediante el listado de orden de méritos, que es elaborado por esta Comisión, formula observaciones al proceder seguido.

Que de la lectura del instrumento obrante a fs. 6/7 surge que este no se encuentra firmado por esta Junta.

Que el mismo fue un trabajo realizado por integrantes de esta Comisión, que luego no plasmó la voluntad de este cuerpo.

Que es por ello, que corresponde el rechazo de la denuncia de adulteración de instrumento público.

Que el artículo 10 de la Ley 14.473 en su inciso f determina que los actos que elabore esta Comisión son recurribles.

Que de fs. 9 y 18 surge que la peticionante se habría retirado de este proceso concursal con fecha 4 de septiembre de 2018.

Que con fecha 6 de diciembre de 2018 interpone el reclamo que aquí tratamos ( fs.2/5)

Que por el principio de informalismo a favor del administrado debe considerarse a esta presentación como un recurso.

Que el artículo 84 y concordantes del Dcto. 1759/72 determina que el plazo para interponerlo es de diez días hábiles.

Que el plazo transcurrido entre la efectiva toma de conocimiento y la interposición del recurso, impiden el tratamiento del recurso de reconsideración interpuesto por extemporáneo.

Que esta inexistencia de recursos administrativos ha generado el nacimiento de

derechos a favor de terceros que impiden cualquier modificación en sede administrativa, por afectar derechos adquiridos por terceros.

Que corresponde que este Consejo Superior se expida por las facultades conferidas por el Artículo 10° inciso f del Estatuto del Docente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Ordinaria 06NOVIEMBRE2019)**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR en su totalidad la Disposición CEADep N° 004/2019

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR el Recurso de Jerárquico.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar

**R.C.S. N° 037/19**

**07/11/2019**

VISTO: El Expte.N°1730/19 mediante el cual se eleva el Proyecto "Adherir al Nuevo Procedimiento Unificado para la Convalidación de Títulos Universitarios", y,

CONSIDERANDO:

Que para el proceso de convalidación es necesario suscribir convenio con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación.

Que la Universidad Nacional de Catamarca no cuenta con un convenio firmado para la convalidación de títulos extranjeros.

Que entre los considerandos de la Resolución Ministerial aprobada se estipula la necesidad de contar con un sistema unificado de convalidación de títulos universitarios y de normas que también incluyan casos especiales; por ejemplo, inmigrantes: refugiados o asilados y/o los provenientes de zonas o países afectados por conflictos armados que el Estado argentino les otorga visado por razones humanitarias.

Que este mecanismo de reconocimiento de títulos universitarios y de educación superior se enmarca en los convenios bilaterales y multilaterales vigentes suscriptos por la República Argentina con distintos países.

Que mediante el Convenio firmado entre el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y la Secretaría de Políticas Universitarias en marzo del 2018, se establece dar cumplimiento al artículo 15° de la Resolución Ministerial N° 3720/17; para la



cual es necesario firmar nuevos Convenios con las Universidades Nacionales.

Que es facultad de la universidad, en el marco de su autonomía, disponer las condiciones y requisitos para la realización de un CURSO DE NIVELACIÓN con examen final que contemple los CONTENIDOS CURRICULARES establecidos por las COMISIONES UNIVERSITARIAS DE EXPERTOS.

Que la Universidad Nacional de Catamarca recibe consultas y expedientes enviados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación para otorgar las convalidaciones de los títulos universitarios extranjeros.

Que dicha propuesta fue elaborada y consensuada por el Consejo Académico de la UNCA.

Que es esencial la intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la UNCA con el fin de garantizar el cumplimiento de los procesos administrativos y reglamentarios vigentes.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca mediante Dictamen N° 217/19.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello.

**EI CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Ordinaria del día 06NOV19)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ADHERIR al nuevo procedimiento unificado para la convalidación de títulos universitarios implementado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria, dentro del marco y la normativa establecida.

**ARTÍCULO 2°:** FACULTAR al Sr. Rector a suscribir el convenio correspondiente con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a los fines requeridos para la convalidación de títulos universitarios extranjeros.

**ARTÍCULO 3°:** DISPONER la implementación del Procedimiento Unificado para la convalidación de títulos universitario regulado por la RM N° 3720-E 2017.

**ARTÍCULO 4°:** REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 038/19**

**08/11/2019**

VISTO: El Expediente N° S01:0001758/2018 – “Eleva recurso de Reconsideración y/o Jerárquico en contra la Resolución N° 0539/18 autorizar descuentos de personal docente universitario y preuniversitario en medidas dispuestas por la CONADU Histórica 10 al 14/09/2018” ,y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Secretario General del Gremio Docente Universitario (GDU), en carácter de Titular de la Comisión negociadora del Nivel Particular del Sector Docente y Congresal Titular de la CONADU HISTÓRICA, interpone Recurso de Reconsideración y/o Jerárquico , en contra de la Resolución Rectoral N° 0539/18 de fecha 21 de septiembre de 2018, que dispone practicar los descuentos de haberes del personal docente universitario y preuniversitario que no preste servicios con motivo de las medidas de fuerzas dispuestas por el GDU desde el 10 al 14 de septiembre del año en curso.

Que por Resolución Rectoral N° 0767/18 – hoy cuestionada- desestima el recurso de Reconsideración en contra la Resolución Rectoral N° 0539/18 y concede el recurso Jerárquico. En ese estado del proceso administrativo, se elevan las actuaciones del epígrafe a este Consejo para su tratamiento en la instancia pertinente.

Que del análisis de los argumentos expresados por el recurrente y lo resuelto por el Señor Rector de la Universidad Nacional de Catamarca en la resolución recurrida, corresponde dirimir la cuestión que se somete a consideración.

Que el Secretario General del Gremio Docente Universitario (GDU) para atacar la resolución que autoriza a la Secretaria Económico Financiera de la UNCA a practicar los descuentos de haberes del personal docente universitario y preuniversitario que no preste servicios con motivo de las medidas de fuerzas dispuestas por el GDU desde el 10 al 14 de septiembre del año en curso, - entre sus argumentos- señala que la CONADU HISTORICA decidió continuar con las medias de fuerzas hasta el 16 de septiembre de 2018 inclusive, habida cuenta que no firmó acuerdo. Entiende además que la resolución en crisis refleja incumplimiento de la patronal, invocando como base del planteo el legítimo y constitucional derecho de huelga; y que la misma significaría en definitiva una sanción para los que ejercen el derecho de huelga y califica de punitiva y sancionatoria el auto resolutorio emitido por la Universidad.

En revisión de los argumentos como cuestión fundamental del rechazo, la resolución rectoral señala:



Que la materia de reclamo y objeto del planteo recursivo tiene estricta relación con cuestiones de índole estrictamente patrimonial y de carácter puramente individual de los agentes docentes que eventualmente se considerarían afectados en sus derechos y que por tal motivo el Secretario General del GDU carece de legitimación sustancial para realizar la presentación recursiva.

Que independientemente de la falta de legitimación y sobre la base de los argumentos que esgrime el recurrente, destaca lo señalado por la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad mediante Dictamen 330/2018.

Que la opinión jurídica señala que la resolución que recurre en modo alguno pone en tela de juicio ni discute el derecho de huelga y transcribe el considerado de la resolución que señala: "Que esta Universidad resguarda el legítimo derecho de huelga de los trabajadores consagrados constitucionalmente en nuestra Carta Magna, pero tiene el deber de garantizar un adecuado servicio educativo, y en ese entendimiento ante la falta de prestación efectiva del débito laboral, procederá a practicar el descuento de haberes como consecuencia de la ausencia de prestación laboral efectiva."

Que en el análisis legal también hace expresa referencia a la situación fáctica acaecida con motivo de la medida de fuerza y en su opinión jurídica concluye que los fundamentos que expone el Secretario del Gremio Docente Universitario (GDU), no condice con la "Tutela del Derecho de Huelga Colectivo" que el personal docente de esta casa de estudios venía ejerciendo y que finaliza de manera definitiva en el acuerdo paritario de fecha 7 de septiembre de 2018, y que a pesar de ello la CONADU HISTORICA decide continuar con la medida de fuerza, en contraposición con lo acordado por la mayoría de los gremio representativos.

Que de la Resolución Rectoral N° 0539/18 no surge que se pretenda reglamentar ni menoscabar el ejercicio legítimo del derecho de huelga, por el contrario, compete a la universidad **el deber de garantizar el adecuado servicio educativo**, en el marco de las atribuciones básicas establecidas por el art. 4 inc. h) del Estatuto Universitario y en el ejercicio de la jurisdicción Superior Universitaria prevista en el art.26 inc. a), acorde a los objetivos y normas estatutarias concordantes.

También se sustenta en el argumento legal que ante la falta de débito laboral que emerge de la relación de empleo público que vincula a los docentes con la Universidad procede realizar los descuentos de haberes, como consecuencia de la ausencia de la prestación laboral efectiva.

Cita abundante Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación derivado del carácter suspensivo que generalmente se reconoce a la huelga, dado que la falta de prestación de servicio no justifica el pago de remuneración. (Fallos CSJN 243: 84; 254: 65; 256: 305; 312:318; 313:149)

Que el acto administrativo impugnado, se dictó respetando el principio de la legitimación del Derecho de Huelga como derecho colectivo que consagra el art. 14 bis de la Constitución Nacional, garantizando el "servicio educativo" y el "derecho de igualdad" de todo el personal docente que concurrió en los días 10 a 14 de setiembre a prestar servicio en la Universidad Nacional de Catamarca.

Que la Secretaría Legal y Técnica de esta casa de estudios, toma nuevamente intervención en estas actuaciones, opinión jurídica se plasma en el dictamen N° 105/19 y cuya aprobación sugiere la Comisión de Asuntos Docentes, con motivo de la presentación realizada con el recurrente en fecha 10 de abril de 2019.

Que por todo ello y coincidiendo este Consejo Superior con los fundamentos expresados en la Resolución Rectoral cuestionada, los cuales se dan por reproducidos y se hacen propios, corresponde disponer el rechazo del recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Rectoral N° 0767/18, confirmando la Resolución N° 0539/18.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto universitario vigente  
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria 06NOVIEMBRE2019)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el recurso jerárquico interpuesto por el Secretario General del Gremio Docente Universitario (GDU) en contra de la Resolución Rectoral N° 0767/18 y CONFIRMAR la decisión adoptada en el art. 1° de la Resolución Rectoral N° 0539 de fecha 21 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al recurrente. Comunicar a las áreas competentes de la Universidad.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR y posteriormente archivar

R.C.S.N° 040/19

08/11/2019

VISTO: El Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes suscrito entre la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina) y la Universidad Andina



del Cusco (Perú), actuaciones contenidas en el Expediente S01:0000311/2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por R.C.S. N° 005/2019 se aprobó el Convenio Marco de Cooperación Mutua entre la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina) y la Universidad Andina del Cusco (Perú).

Que el presente convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas instituciones el intercambio de estudiantes de grado, lo cual brindará a los participantes una oportunidad para beneficiarse del entorno académico y cultural de la institución asociada.

Que para efectos de materializar el cumplimiento del presente convenio las partes se comprometen a proporcionar material académico e informativo previo al estudiante de intercambio, proporcionar la información y documentos necesarios para posibilitar al estudiante de intercambio obtener el visado correcto, designar un contacto administrativo para intercambio de correspondencia relacionada al programa, ayudar a los estudiantes a encontrar un alojamiento adecuado y ofrecerá información sobre le campus y actividades programadas durante el intercambio.

Que, con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, las partes realizarán una permanente coordinación a través de sus funcionarios encargados.

Que intervino la Secretaria Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del Dictamen N° 055 de fecha 22 de marzo de 2019

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Políticas universitarias.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 06NOVIEMBRE2019)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1° .-** APROBAR en todas y cada una de sus partes el Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina) y la Universidad Andina del Cusco (Perú) que figura como Anexo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S N° 041/19**

**08/11/2019**

VISTO: El Expediente S01:0000938/2019 por el cual se tramita el Convenio Marco de Cooperación

entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Fundación Argentina para la Educación permanente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el presente Convenio tiene por objeto posibilitar la colaboración entre las partes, a efectos de diseñar, gestionar y ejecutar acciones tendientes a la puesta en marcha de diferentes proyectos y actividades que tengan que ver con jornadas, seminarios, cursos, pos títulos, diplomados y asesoramientos.

Que las instituciones firmantes darán su apoyo recíproco a los planes y proyectos que cualquiera de las partes ponga a consideración, prestando asesoramiento a consultoría en aquellas tareas que lo demandaren.

Que las relaciones de las partes, sus derechos y obligaciones, solo serán las emergentes del presente convenio, y de las que como motivo de acciones concretas se proyecten y se celebren por Actas Particulares.

Que intervino la Secretaria Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del Dictamen N° 134 de fecha 30 de mayo de 2019

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Políticas universitarias.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Ordinaria 06NOVIEMBRE2019)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Catamarca y la Fundación Argentina para la Educación Permanente, que figura como Anexo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 042/19**

**11/11/2019**

VISTO: El Expte.N° 2259/17 "Solicita Realización de Descuento a Docente Ernesto Roque Gandini, y.

**CONSIDERANDO:**

Que no es factible en esta instancia cuestionar la vigencia del convenio con la Caja Complementaria celebrado en el año 1983.



Que el no cuestionar el convenio, no implica aceptar los términos del convenio que pretende darle la Caja Complementaria.

Que este convenio de 1983 no es aplicable a la totalidad de los docentes universitarios.

Que este convenio solo puede ser aplicado a aquellos docentes que se afilien voluntariamente a la Caja Complementaria para la actividad docente.

Que la Universidad no tiene ni tuvo facultades para obligar el patrimonio de los docentes pasados, actuales y futuros.

Que el convenio celebrado en el año 1983 incorporó a los docentes y no docentes, al convenio como afiliados.

Que esta falta de facultades para obligar el patrimonio personal de los docentes, implica que este convenio necesariamente debe ser interpretado comprendiendo únicamente a aquellos docentes que se afilien voluntariamente.

Que no es válido interpretar que ambas partes avasallaron el derecho de propiedad de los docentes de la universidad al disponer de su patrimonio.

Que debe sumarse a ello, que la afiliación al régimen de la Caja Complementaria implicaría un enriquecimiento sin causa a favor de esta, por cuanto la ley 26.508 asegura al docente un haber mayor al que está permitido por la Caja Complementaria ofrecer a sus afiliados como máximo por imperio del artículo 3° de la ley 22.804.

Que bajo esta premisa, la única forma lógica de interpretar esta situación es aceptando que se abrió, con el convenio de 1983, la posibilidad de afiliarse voluntariamente a este régimen, conforme a la previsión del artículo 32° de la ley 22.804, aunque en principio este personal se encontraba expresamente excluido (Art.2°, inciso a) de la ley 22.804).

Que si no se interpreta de esta forma, se pondría en pugna la norma del convenio con el derecho de propiedad constitucionalmente consagrado.

Que la interpretación de las normas debe realizarse de tal forma que se dé vida a ambas normas en pugna.

Que conforme a los registros solo existe una comunicación de un docente y ningún no docente de esta Universidad comunicando su condición de afiliado.

Que la Resolución del consejo Superior N° 002/2013 determina la prohibición transitoria de efectuar descuentos con destino a la Caja Complementaria para la Actividad Docente.

Que entendiendo que la afiliación voluntaria es lo único válidamente convenido entre esta Universidad y la Caja Complementaria para la

Actividad Docente, correspondería comenzar a efectuar los descuentos a favor del docente que demostró ante esta Universidad está afiliado a la Caja citada.

Que el artículo 14 de la Ley 22.804 determina como obligación de la patronal de actuar como agente de retención.

Que el apartado 4 del Reglamento de la Ley 22.804 determina como obligación del afiliado a la Caja Complementaria, solicitar su inscripción en la Caja si el empleador no lo hiciera.

Que esta obligación es de los afiliados, y no puede hacerse recaer esta obligación de obtener afiliaciones obligatorias o compulsivas que la ley no permite en la universidad.

Que el artículo 12 de la Ley 22.804 establece que el aporte de los afiliados es obligatorio.

Que debe diferenciarse obligatoriamente incluidos en el régimen, de obligatoriamente afiliados, porque su inclusión en el régimen es potencial, que se convierte en acto cuando el docente se afilia, aceptando expresamente esa relación con la Caja.

Que la normativa de la Caja prevé las afiliaciones voluntarias para los docentes privados, que se afilien voluntariamente a la Caja.

Que esta afiliación voluntaria es la situación en la que quedaron los docentes de nuestra Universidad, luego del convenio firmado.

Que corresponde se deje sin efectos la prohibición de efectuar descuentos a favor de la Caja Complementaria para la Actividad Docente efectuada mediante el artículo 5° de la Resolución del Consejo Superior N° 002/2013.

Que el Profesor Gandini ha demostrado su afiliación a la Caja Complementaria.

Que al ser ésta su voluntad, y existir fallos que declaran la vigencia del convenio, con el alcance indicado supra, corresponde iniciar el proceso de descuento de los haberes de este docente y de aquellos que en el futuro decidan afiliarse a la Caja Complementaria.

Que la Universidad debe empezar a actuar como agente de retención de los haberes de este docente, y de quienes manifiesten su voluntad expresa de incorporarse al sistema.

Que el sistema de afiliación previsto por la Caja Complementaria, implica el llenado de formularios especiales a tal fin, por lo que corresponde instruir y ordenar a la Dirección General de Personal de la Universidad que proceda a recabar la información necesaria para dar de alta en el sistema a los docentes que deseen incorporarse a la Caja Complementaria para la Actividad Docente.



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior aconsejando la aprobación del presente texto resolutivo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Ordinaria del día 06NOV19)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º- HACER LUGAR** a lo peticionado en los términos de la Resolución del Consejo Superior N° 039/19.

**ARTÍCULO 2º- ESTABLECER** que en lo sucesivo se realizarán los aportes y declaraciones que fuere menester para que el peticionante aporte al régimen que ofrece la Caja Complementaria para la Actividad Docente.

**ARTÍCULO 3º- REGISTRAR.** Notificar al docentes interesado, a la Caja Complementaria para la Actividad Docente y de más áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 043/19**

**29/11/2019**

**VISTO:** El Expediente S01:0002174/2019 - Objeto:" Programa Nacional de Infraestructura Universitaria – Convenio de Adhesión al Programa", y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Rectorado de la Universidad Nacional de Catamarca (UNCA), por intermedio de la Secretaría General, gestionó ante Subsecretarías de Coordinación de Obra Pública Federal (SSCOFP) – dependiente de Secretaría de Planificación Territorial y Coordinación de obra Pública del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda – el proyecto "Agrupamiento de Aulas II, 1º y 2º piso, 1º Etapa", obteniendo la aprobación para su incorporación y financiamiento mediante el "Programa de Infraestructura Universitaria II – Fase B" (PIU II)

Que el Proyecto aprobado corresponde a la tercera instancia de ejecución del Edificio Agrupamiento de Aulas II – emplazado en el Predio Universitario – y permitirá incrementar el número de aulas de uso común por parte de las diferentes Unidades Académicas, adecuando la estructura edilicia de la UNCA al crecimiento de su alumnado a las exigencias de la diversificación de su oferta académica, actual y prospectiva.

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 784/2015 se aprobó el Contrato

de Préstamo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Que mediante el mencionado Modelo de Contrato de Préstamo la CAF se compromete a asistir financieramente a la República Argentina a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Infraestructura Universitaria II – Fase B" (PIU II) .

Que el objetivo general del "Programa de Infraestructura Universitaria II – Fase B" es apoyar al Gobierno de la República Argentina a financiar obras de infraestructura en las Universidades Nacionales de las diferentes provincias del país con el fin de extender la cobertura y mejorar la calidad del Sistema Universitario Nacional.

Que las funciones de coordinación y ejecución del PIU II están a cargo del SSCOPF.

Que el modelo de Gestión del PIU II prevé una ejecución descentralizada por medio de la Universidad que adhiere al Programa; y establece la financiación pari-passu del proyecto, comprometiéndose la SSCOPF a aportar el 48,17 % del total del proyecto y la Universidad el 51,83% .

Que dicho modelo de gestión y financiamiento exige que la Universidad prevea en su presupuesto anual el gasto del porcentaje de financiación que le corresponde.

Que para concretar la financiación se requiere suscribir el Convenio de Adhesión al Programa Nacional de Infraestructura Universitaria reglamentado por el PIU II, orientado a regular la relación ente LA SSCOPF y la UNCA para la ejecución del Programa en el ámbito de la Universidad.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad mediante Dictamen N° 287/2019.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Políticas universitarias de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Extraordinaria 27NOVIEMBRE2019)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** los términos del Convenio de Adhesión al Programa Nacional de Infraestructura Universitaria que se incorpora como Anexo I de la presente, estando el Rector facultado para suscribir el mismo.

**ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.



**R.C.S.N° 044/19**

**29/11/2019**

VISTO: El Expte. N°1992/19 Donación de Inmueble a la UNCA Ubicado en la Localidad de Los Altos, Departamento Santa Rosa, Provincia de Catamarca, y.

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Salomé Macedo de Gómez García, ciudadana de la Localidad de Los Altos, manifiesta su voluntad de donar a la Universidad Nacional de Catamarca, el inmueble identificado con matrícula catastral N°14220382060000, ubicado en la Localidad de Los Altos, Departamento Santa Rosa, de la Provincia de San Fernando del Valle de Catamarca.

Que da cuenta de dicha voluntad mediante documento por ella suscripto y certificado mediante Escribano Público Nacional.

Que la Universidad Nacional de Catamarca, comprometida con el logro de una sociedad más democrática, inclusiva y sostenible; orienta su accionar a la superación de las desigualdades económicas, tecnológicas y sociales que afectan a la Provincia y al País.

Que asume el compromiso de hacer efectivo el acceso universal a la Educación Superior, atendiendo a una formación de calidad con inclusión y pertinencia local y regional.

Que la Universidad Nacional de Catamarca se ha fijado como línea prioritaria de gestión, su Plan de Territorialización, centrado en reducir las asimetrías en el acceso a la Educación Superior.

Que pretende intervenir en las condiciones de desarrollo regional basadas en la desigualdad territorial incrementando su presencia institucional mediante el impulso de una oferta académica pertinente a cada región de la Provincia.

Que en función de la perspectiva de Territorialización, la Localidad de Los Altos constituye un espacio de interés estratégico por su potencial de proyección en la Región Este de la Provincia.

Que la Universidad Nacional de Catamarca ha concretado avances significativos en la implementación de carreras universitarias, proyectos de extensión y vinculación tecnológica y creación de sinergias con los gobiernos locales.

Que formalizar la donación reviste especial interés por su aporte al patrimonio y a los objetivos institucionales, coadyuvando a la concreción de la Sede de la Universidad Nacional de Catamarca en la Localidad de Los Altos.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Económicos-Financieros del Consejo Superior aconsejando la aprobación del proyecto.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.  
Por ello.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Extraordinaria del día 27NOV19)  
RESUELVE

ARTÍCULO 1°- ACEPTAR la donación efectuada por la Sra. Salomé Macedo de Gómez García D.U.N° 2.522.138, referente al inmueble identificado con Matrícula Catastral N° 1422038260000, ubicado en la Localidad de Los Altos, Departamento Santa Rosa de la Provincia de San Fernando del Valle de Catamarca, destinado a emplazar la Sede de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 2°- ENCARGAR al Rectorado la realización de todos los trámites administrativos, técnicos y judiciales necesarios, a los efectos de crear la Sede Los Altos, en el inmueble mencionado en el Artículo 1° del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3°- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 045/19**

**29/11/2019**

VISTO: El Expte.N°1785/19 Asignar Subsidios a Proyectos de Investigación y Desarrollo. Inicio Años: 2016-2017 y Proyectos de Investigación Interdisciplinarios 2019, y.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Investigación y la Secretaría de Investigación y Posgrado han acordado solicitar al Consejo Superior se otorguen los subsidios de financiamiento para los Proyectos de Investigación y Desarrollo en ejecución y los Proyectos de Investigación Interdisciplinarios 2019, según acta de fecha 28/08/19 conformada por los Consejeros de Investigación de las diferentes Unidades Académicas.

Que las actividades desarrolladas por la Secretaría se enmarcan en la Línea Estratégica 2.2 Promoción de la Investigación, Programa 2.2.1 Fortalecimiento de la Investigación, Subprograma 2.2.1.1 Gestión de Proyectos y Subsidios de Investigación y Desarrollo de la Universidad.

Que todos los Proyectos en ejecución inicio 2016 y 2017 han sido debidamente evaluados.

Que en reunión del consejo de Investigación con esta Secretaría, se acordaron los montos que percibirán los Proyectos de Investigación aprobados, fijándose para los Proyectos de reciben un puntaje de 60 a 79 puntos un monto fijo de \$18.000.00 (Pesos dieciocho mil)



y para los Proyectos con puntaje de 80 a 100 puntos un monto fijo de PESOS VEITE MIL (\$20.000,00).

Que con posterioridad a la evaluación se aplicaron los criterios de asignación de subsidios por parte del Consejo de Investigación y se procedió a solicitar la financiación correspondiente a: 1- Proyectos Inicio 2016 4to. Año de financiamiento. 2- Proyectos Inicio 2017 3er. Año de financiamiento. 3- Proyectos 2019 1er. Año de financiamiento.

Que la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca ha elaborado un Plan de Financiamiento para los proyectos acreditados, teniendo como base la asignación presupuestaria de la Secretaría.

Que los Proyectos tienen como fecha de ejecución efectiva el 1º de enero de cada año calendario, en consecuencia, la Secretaría de Investigación y Posgrado y el Consejo de Investigación han acordado solicitar se reconozca retroactivamente los comprobantes a partir del 01 de enero de 2019.

Que resulta necesario antes de efectivizar el subsidio correspondiente verificar la situación académica del Director y del Co-Director quienes deberán revestir la calidad de Docentes Activos para poder percibir el mismo.

Que previo a ello, la Secretaría Económico Financiero deberá certificar que los proyectos que se financian no adeuden rendiciones de cuenta alguna.

Que serán de aplicación las Ordenanzas del Consejo Superior N°004/090 y la N°007/12 respectivamente.

Que han tomado intervención las Comisiones de Asuntos Económicos-Financieros y la de Asuntos Académicos y de Investigación del Consejo Superior aconsejando la aprobación del proyecto.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Extraordinaria del día 27NOV19)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º- OTORGAR** en concepto de Subsidios de Investigación la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 2.528.00) conforme se detallan en los Anexos I: Proyectos 2016, 4to. Año de financiamiento, por PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$832.000). Anexo II: Proyectos 2017, 3er.año de financiamiento, por PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL (\$174.000). Anexo III: Proyectos inicio 2019, 1er

año de financiamiento, por PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDOS MIL (\$1.522.000).

**ARTÍCULO 2º- DISPONER** que los subsidios serán liquidados a nombre del Director del Proyecto de Investigación. En caso de ausencia temporaria, definitiva o la jubilación del Director, queda facultado el Sr. Rector para emitir el Acto Administrativo que corresponda, sin la intervención de este Cuerpo, previo informe de la Secretaría de Investigación y Posgrado, mediante el cual se autorice que la liquidación pertinente se efectúa a nombre del Co-Director o nuevo Director del proyecto.

**ARTÍCULO 3º- RECONOCER** retroactivamente al 1º de enero de 2019 los comprobantes que se presenten en las rendiciones de cuenta de los subsidios de los proyectos en ejecución de acuerdo a los Anexos I.

**ARTÍCULO 4º- DISPONER** que serán de aplicación sobre los Directores de Proyectos de Investigación y Desarrollo las normas de rendición de cuentas aprobadas en el marco del Reglamento General de Proyectos de Investigación y Desarrollo para la Universidad Nacional de Catamarca, aprobado por el Consejo Superior mediante Ordenanzas N° 004/90 y 007/12 respectivamente.

**ARTÍCULO 5º- IMPUTAR** los gastos que demande la financiación de los proyectos al presupuesto de la Secretaría de Investigación y Posgrado año 2019.

**ARTÍCULO 6º- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.Nº 046/19**

**04/12/2019**

**VISTO:** El Convenio Específico de Intercambio Docente entre la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina) y la Universidad Andina del Cusco (Perú) , actuaciones contenidas en el Expediente S01:0001539/2019, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que por RCS N° 005/2019 se aprobó el Convenio Marco de Cooperación Mutua entre la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina) y la Universidad Andina del Cusco (Perú)

Que el presente convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas instituciones el intercambio docente, con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias, realizar pasantías e integrar equipos de investigación y otras actividades científicas y académicas.

Que, con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, las partes realizaran una permanente coordinación a través de sus funcionarios encarados.



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

**"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"**

Que para efectos de materializar el cumplimiento del presente convenio las partes se comprometen a proporcionar material académico e informativo previo al intercambio docente, proporcionar asistencia y soporte a los docentes mientras dure el intercambio en la universidad de destino, designar un contacto administrativo para intercambio de correspondencia relacionada al programa, ayudar a los docentes a actividades programadas durante el intercambio.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad nacional de Catamarca, a través del Dictamen N° 229 de fecha 10 de septiembre de 2019

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Políticas universitaria.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Extraordinaria 27NOVIEMBRE2019)  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Convenio Específico de Intercambio Docente entre la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina) y la Universidad Andina del Cusco (Perú) que figura como Anexo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N°047/19**

**04/12/2019**

**VISTO:** El Expediente S01-000747/2019 por el cual se tramita el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Catamarca, y el Instituto Nacional de la Música (INAMU), y;

**CONSIDERANDO:**

Que el objeto del presente acuerdo de colaboración consiste en implementar programas y acciones que permitan lograr: intercambio de material bibliográfico y fonográfico, selección y formulación de proyectos de investigación y desarrollo, formulación y perfeccionamiento de los recursos humanos e intercambio de datos e información.

Que para efectos de materializar el cumplimiento del presente convenio crearan los instrumentos en Anexos en donde se precisaran su objeto específico: descripción del Plan de Trabajo, el presupuesto requerido para su realización, las obligaciones y derechos de cada parte y el detalle de los aportes materiales y personales de cada parte.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca a través del Dictamen N° 121 de fecha 21 de mayo de 2019

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Políticas universitaria.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Extraordinaria 27NOVIEMBRE2019)  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de la Música (INAMU) y la Universidad Nacional de Catamarca (UNCA), que figura como Anexo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR.** Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.N° 048/19**

**20/12/2019**

**VISTO:** El Expediente S01:0001798/2016 "Solicita Licencia por cargo de mayor jerarquía Prof. Esthela Alejandra Gáname Nivel Primario F.M.E" y;  
**CONSIDERANDO**

Que debe tratarse el recurso jerárquico interpuesto por la docente en contra de lo decidió por la CEADep sobre el listado de orden de mérito.

Que la CEADep resolvió la reconsideración interpuesta a fs. 62.

Que el recurso presentado consta de dos aspectos, uno referida al "concepto", que estima debe repetirse en el caso de licencia y otro referida a la no inclusión en la valoración del cargo de vicedirectora, ejercido con posterioridad al mes de junio del año 2018.

Que el Estatuto del Docente, en su Artículo 22, indica los aspectos deben ser valorados y su forma de valoración.

Que las normas deben aplicarse en idéntica forma a la totalidad de los concursantes.

Que la igualdad de los criterios de evaluación es la garantía para todos los concursantes, por lo que no puede darse a una situación determinada un criterio distinto al que surja estrictamente de la literalidad de las normas aplicables.

Que el criterio de valoración "concepto" contenido en el Estatuto es acorde a lo decidido por la CEADep, porque no prevé una valoración de



cargos no escalafonarios, aunque este cargo provenga de un desempeño en la Universidad.

Que el periodo de evaluación que debe considerarse para determinar el listado de orden de méritos, surge del contenido del Dcto. 8188/59 al reglamentar el artículo 62 del Estatuto Docente, en sus parágrafos VI y siguientes.

Que este periodo es el único que puede ser considerado, en cada inscripción.

Que la labor que la recurrente requiere que sea evaluada, es posterior al periodo que correspondía considerar en el listado de orden de méritos.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 inciso n) del Estatuto Universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA**

(En Sesión Extraordinaria 18DICIEMBRE2019)

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR el listado de orden de méritos elaborado por la CEADep.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la docente recurrente, y a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.Nº 049/19**

**20/12/2019**

VISTO : El expediente S01:0001189/2015 "Eleva presentaciones realizadas por la docente Prof. Andrea Cora Modotti",y;

**CONSIDERANDO**

Que a fs 163/166 la docente Andrea Cora Modotti, requiere la emisión de un acto administrativo expreso ante la denegatoria a evaluarla como aspirante al cargo de Secretaria de la Escuela Preuniversitaria Fray Mamerto Esquiú, realizada por la CEADep .

Que ante este requerimiento la CEADep se expide fundando el acto de no clasificación de esta aspirante al cargo de Secretaria (fs.169), invocando para esta decisión la Resolución Interna SAC y de P.G.Nº 011/09 de fecha 22 de mayo de 2009 (fs.172)

Que a fs.177/178 la aspirante amplía los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Que la Resolución Interna SAC y de P.G.Nº 011/09 de fecha 22 de mayo de 2009 determina que para poder aspirar al cargo de Secretario de escuela preuniversitaria es requisito tener un cargo titular en la escuela en la que pretende desempeñarse .

Que la discrepancia de la recurrente con los motivos fundantes del dictado de esta Resolución Interna, no puede constituir un obstáculo para su aplicación, norma que la CEADep está obligada a respetar.

Que la aspirante posee un cargo docente en la Escuela F.M.E., ese cargo es de Ayudante de Clases Prácticas, invoca la categoría prevista en el Estatuto del Docente, donde se distinguen tres categorías, titular, interino y suplente.

Que invoca que el convenio colectivo de trabajo vigente rige otra actividad, haciendo referencia a la distinta labor que implica la enseñanza universitaria en relación a la enseñanza de los otros niveles.

Que el convenio colectivo de trabajo, está provisto de un anexo destinado a las escuelas preuniversitarias, en el mismo se previeron las normas que no eran aplicables a este nivel de enseñanza.

Que este convenio colectivo prevé las categorías docentes, distinguiendo el Profesor en sus distintas categorías entre ellas la categoría de Titular, de las categorías de auxiliares docentes, entre ellas la de ayudante diplomado y Jefe de Trabajos Prácticos.

Que la labor de ayudante de clases prácticas no puede asimilarse a la labor de un profesor Titular.

Que la exigencia contenida en la Resolución Nº 011/09 requiere que el aspirante sea Titular.

Que la categoría de Titular se encuentra expresamente prevista en el Artículo 53 del Estatuto Universitario.

Que el CCT del Docente universitario posee idéntica previsión en el artículo 7.

Que el Reglamento de Carrera Docente, aprobado por Ordenanza del Consejo Superior Nº 12/17 tiene idénticas previsiones en su artículo 4, con expresión clara de las razones de diferenciación entre las distintas categorías en los artículos siguientes, y determinación de las funciones.

Que el Anexo I en su artículo 2 del Convenio Colectivo de Trabajo prevé que el Secretario de escuela Preuniversitaria participa del equipo de conducción.

Que estas determinaciones de carácter general para todas las universidades nacionales no pueden ser alterada por esta Universidad.

Que en el recurso jerárquico no se ofrecen argumentos para la revisión de lo determinado por la decisión de la CEADep recurrida.

Qué Secretaría Legal y Técnica se ha expedido sobre lo peticionado por la aspirante,



fundamentos de los dictámenes que se comparten, y que deben considerarse integrantes de la presente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Extraordinaria 18DICIEMBRE2019)  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.-RATIFICAR la Decisión Adoptada por la CEADep con fecha 22 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a las áreas de competencia y a la Docente. Cumplido, archivar.

**R.C.S.Nº050/19**

**20/12/2019**

VISTO: La solicitud de autorización de llamado a Concurso para cubrir un (1) cargo de Profesor presentada por la Directora de la Escuela de Arqueología, actuaciones obrantes en Expediente S01:0001938/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que la convocatoria se enmarca dentro de las prioridades políticas de la gestión que el Rectorado encomendó a la Escuela de Arqueología.

Que esta gestión sostiene entre sus ejes de desarrollo institucional la implementación de acciones que convaliden la formación de recursos humanos y como instancias de legitimación académica.

Que la realización de Concursos es necesaria para dar cumplimiento a la legislación vigente que hace a la concepción de la Universidad Pública Argentina.

Que el Artículo 11 del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales establece que el acceso a la carrera docente será por concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

Que el Reglamento de la carrera Docente aprobado por Ordenanza N° 012/2017 de este Cuerpo prevé que docente concursado, es el que ingresa a la carrera docente mediante concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición.

Que la Escuela de Arqueología cuenta con disponibilidad presupuestaria para llevar adelante la realización de los Concursos Docentes.

Que para la sustanciación de los Concursos será de aplicación la Ordenanza del Consejo Superior N° 012/2015.

Que la presente autorización se realiza de acuerdo con lo normado por el Estatuto Universitario, en particular por el Artículo 26, Inc."f".

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA  
(En Sesión Extraordinaria 18DICIEMBRE2019)  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a la Escuela de Arqueología a proceder con el Llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de un cargo de Profesor Adjunto dedicación Semi-Exclusiva como figura en el Anexo Único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ESTIPULAR que el llamado y la sustanciación del Concurso se ajuste a lo normado por el Estatuto Universitario y la Ordenanza del Consejo Superior N° 012/2015 conforme al Cronograma que establezca la Dirección de la Escuela de Arqueología.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que el Profesor seleccionado en la cátedra, motivo de este llamado, desarrollará, además, otras actividades docentes, de investigación y extensión en las áreas que correspondan a su formación y especialización, cargo y dedicación, de conformidad con el Estatuto universitario, las Resoluciones Rectorales y las Resoluciones de la Escuela de Arqueología en particular.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER que el postulante que resulte designado como Profesor deberá fijar domicilio legal en San Fernando del Valle de Catamarca y no tendrá derecho a percibir compensación por gastos de traslado y estadía desde su residencia habitual.

ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

**R.C.S.Nº 051/19**

**20/12/2019**

VISTO: El trámite de validación del Plan 1998 de la carrera de Licenciatura en Trabajo Social y sus modificatorias, tramitado por la Facultad de Humanidades mediante expediente "EX-2019-57995300- -APN-DNGU#MECCYT UN DE CATAMARCA - LIC. EN TRABAJO SOCIAL, ante la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria, dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio



Universidad Nacional de Catamarca  
Consejo Superior

*"70 Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza universitaria"*

de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, actuaciones que obran en Expediente S01:0002025/2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el informe remitido por la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria, obrante en el Expediente de marras, señala que no se prosigue con el trámite de validación de los títulos de Licenciados en Trabajo Social de 2018 y 2019, por cuanto los certificados analíticos no coinciden con lo que versa en el Anexo II de la resolución Ministerial N° 818/02;

Que, posteriormente con fecha 24SEPT2019, el mismo organismo solicita la emisión de "un nuevo acto administrativo de la máxima autoridad institucional, mediante el cual se apruebe un texto ordenado del plan de estudios de la carrera..."

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, dicta la Resolución N° 136/19, que aprueba el texto ordenado del Plan de Estudios 1998 y se incluyen sus modificatorias, a saber: Resolución CDFH N° 072/2001; Ordenanza CS N° 009/2002; Ordenanza CS N° 021/2002; Resolución CDFH N° 039/2004; Resolución CDFH N° 116/2008; Resolución CDFH N° 117/2008; Resolución CDFH N° 070/2012; Resolución CDFH N° 114/2012 y Resolución CDFH N° 157/2014;

Que a los fines de dar continuidad al trámite de reconocimiento oficial y validación de los títulos, se expide el presente acto administrativo;

Que ha tomado participación la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CATAMARCA**  
(En Sesión Extraordinaria 18DICIEMBRE2019)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el texto ordenado del Plan de Estudios 1998 de la Facultad de Humanidades correspondiente a la carrera de Licenciatura en Trabajo Social, el cual incluye la Resolución CDFH N° 072/2001; Ordenanza CS N° 009/2002; Ordenanza CS N° 021/2002; Resolución CDFH N° 039/2004; Resolución CDFH N° 116/2008; Resolución CDFH N° 117/2008; Resolución CDFH N° 070/2012; Resolución CDFH N° 114/2012 y Resolución CDFH N° 157/2014, más las adecuaciones al marco normativo actual, según se especifica en el ANEXO ÚNICO de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR**, Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido. Archivar.